

CONVOCATORIA DEL PLAN UNIFICADO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO 2023 -PLUS 2023-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Diputación Provincial de Zaragoza se encuentra inmersa en un profundo e irreversible proceso de transformación para hacer de la misma una Institución más moderna, dinámica y eficaz en su vocación de servicio a los municipios de la provincia.

El Plan Unificado de Subvenciones (PLUS) ha supuesto un cambio de concepción en la concesión de las subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza para evitar cualquier tipo de discrecionalidad y ha reforzado la autonomía de los ayuntamientos y entidades locales menores al permitirles decidir en qué invierten los recursos en atención a sus necesidades.

Así, ya en el ejercicio 2017, mediante Decreto Núm. 2674, de fecha 1 de diciembre de 2016, de la Presidencia, se aprobó la convocatoria del Plan Unificado de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza -PLUS- del ejercicio 2017, que vino a unificar la práctica totalidad de la treintena de planes que en ejercicios anteriores se destinaban a los ayuntamientos y las entidades locales, manteniendo todas sus posibilidades de financiación de inversiones y actividades, y ampliándolas a la práctica totalidad de las competencias que recoge la Ley de Bases de Régimen Local.

Continuando con el proceso iniciado en los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 por los Decretos de la Presidencia nº 1.832, 1519, 2365, 1910 y 1846 de fechas 26 de agosto de 2017, 11 de junio de 2018, 7 de agosto de 2019, 5 de agosto de 2020 y 28 de junio de 2021 se aprobaron las convocatorias del Plan Unificado de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza -PLUS- 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente.

En el ejercicio presupuestario 2023 el objetivo de la Diputación Provincial es avanzar en el proceso iniciado, introducir y adecuar la convocatoria a las nuevas exigencias legales y de procedimiento implementando las mejoras precisas una vez se ha analizado el funcionamiento del Plan Plus en los ejercicios precedentes, y todo ello en beneficio de las Entidades Locales de la Provincia a las que va destinada la actividad provincial.

Asimismo, en cumplimiento de las exigencias de la normativa estatal del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, se hace constar que el Plan Único de la Diputación Provincial contiene en su integridad las inversiones contenidas en el objeto del Plan de Obras y Servicios (POS), por lo que se entiende cumplida con creces la



exigencia legal de que la Diputación Provincial convoque dicho Plan a través de la convocatoria de este Plan Unificado de Subvenciones también en este ejercicio 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Plan Unificado tiene en cuenta, entre otros factores que determinan las funciones de cooperación, el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, según la publicación realizada en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En este sentido, las aplicaciones presupuestarias contenidas en el Plan están orientadas, entre otras finalidades, a la mejora del coste efectivo de los servicios municipales a través de las subvenciones que los Ayuntamientos pueden solicitar haciendo uso de su autonomía municipal.

Por otra parte, el Plan contiene la previsión de que los Ayuntamientos tengan en cuenta en sus peticiones prioritariamente las obras, servicios y actividades municipales que previsiblemente contribuyan al equilibrio y/o mejora del coste efectivo de los servicios, determinando la prioridad en su ejecución.

En todo caso se considerarán subvencionables en coherencia con lo expuesto en la exposición de motivos de esta convocatoria, además de las peticiones realizadas por los Ayuntamientos que tengan cabida expresamente en las aplicaciones presupuestarias contempladas en la convocatoria, las siguientes:

1.- Todas las ejecuciones de equipamientos e inversiones, obras y actuaciones y adquisición de inversiones que incidan directamente en la prestación de los servicios a los que se refiere el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que tenían cabida en el denominado Plan de Inversiones y Equipamientos Locales de la Diputación Provincial de Zaragoza y de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PIEL/POS), con excepción de las actuaciones referidas a tiendas multiservicios, programa presupuestario 43120 (mercados, abastos y lonjas), las cuales no son subvencionables.

2.- Todas las actuaciones de Inversiones de mejora medioambiental que tenían cabida en la Agenda 21 de la Diputación Provincial de Zaragoza.

3.- Todas las inversiones de obras de reforma, rehabilitación, ampliación o cualquier otra que en todo caso debieran tener la consideración de gasto de inversión, así como la adquisición/ampliación de terrenos o inmuebles, así como el equipamiento de los centros sociales de titularidad municipal en a).- Obras y/o adquisición de terrenos y/o inmuebles. b).- Supresión de barreras arquitectónicas en vías públicas y otros espacios comunitarios c).- Adecuación y equipamiento para la instalación de parques de mayores: circuitos saludables para la realización de ejercicio físico destinados a favorecer procesos preventivos y rehabilitadores. d).- Cualquier otro tipo de equipamiento relacionado directamente con la prestación de servicios sociales y que tenga la consideración de inversión, y que se venían subvencionando en el Plan de Inversiones y Equipamiento de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Zaragoza.

4.- Todas las inversiones realizadas por los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación o acondicionamiento de naves o locales de propiedad y suelo municipal; la adquisición, explanación o asfaltado de terreno; las obras de infraestructura eléctrica, agua o vertido, solo en el caso de áreas de desarrollo industrial o polígonos industriales y en general todas aquellas encaminadas a la creación de infraestructuras que generen desarrollo productivo, que se subvencionaban en el Plan de Fomento e Infraestructuras para el desarrollo Local.



5.- Todas las Inversiones realizadas por los Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia destinadas a realizar inversiones en Centros escolares rurales, siempre que sean centros públicos que presten servicios educativos de segundo ciclo de educación infantil (de 3 a 5 años), de educación primaria (de 6 a 12 años) y de educación especial. En Guarderías públicas (1º ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años) y en Ludotecas públicas municipales, entendiéndose por Inversiones las obras de reforma, de ampliación u otras obras, que en todo caso deberán tener la consideración de gasto de inversión y el equipamiento de los mismos que se venía recogiendo en el Plan de mejora de centros escolares rurales, guarderías y ludotecas en la provincia de Zaragoza.

6.- Todas las Inversiones realizadas por los Municipios y Entidades Locales menores de la Provincia de Zaragoza destinadas a realizar inversiones y equipamientos en archivos municipales de titularidad municipal, que se venían subvencionando en plan de equipamientos e inversiones en archivos municipales de la provincia de Zaragoza.

7.- Todas las actividades e Inversiones realizadas por los Municipios y Entidades Locales menores de la Provincia de Zaragoza destinadas a realizar actividades turísticas, inversiones y adquisición de equipamientos en materia de turismo en los municipios y entidades locales de la provincia de Zaragoza que se venían subvencionando en el Plan de actividades e Inversiones Turísticas de la provincia de Zaragoza.

8.- Todos los gastos de funcionamiento en los que incurran los municipios y las entidades locales durante el ejercicio 2023 derivados de la implantación de los servicios de Administración Electrónica, entendiéndose por tales gastos los relacionados con el mantenimiento de los programas asociados y licencias de uso así como los gastos asociados a la modernización administrativa, generados en cumplimiento y desarrollo de lo establecido respecto de la Administración Electrónica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.- Los gastos derivados del ejercicio del cargo de Alcalde-Presidente o de otro miembro de la Corporación de las entidades locales de la provincia de Zaragoza cuando se desempeñe con dedicación exclusiva o parcial en quien delegue el Alcalde-Presidente, y las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo de Alcalde-Presidente o de otro miembro de la Corporación en quien delegue el Alcalde-Presidente, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo, y otros gastos de análoga naturaleza, que se venían subvencionando en el Plan de Asignación de Alcaldes, y de acuerdo con las normas específicas de gestión de esta línea de ayudas que se recogen en las normas de la convocatoria de este Plan Unificado.

10.- Todos los gastos soportados por los Ayuntamientos derivados de la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico y delimitaciones de suelo urbano. De igual modo, otros informes técnicos urbanísticos, redacción de proyectos de obras y memorias valoradas para la ejecución de inversiones.

11.- Todos los gastos derivados de las actuaciones en materia de acción social de los Municipios y Entidades Locales menores de la provincia de Zaragoza, entendiéndose entre otras posibles las actuaciones que se desarrollen en las siguientes líneas de intervención y que se venían financiando a través del Plan de Acción Social.

Personas mayores:

a) Proyectos que incidan en aspectos de prevención y atención a situaciones de dependencia y/o que favorezcan la autonomía de las personas.



- b) Programas que apoyen y reconozcan a la red familiar responsabilizada de la atención de las personas mayores.
- c) Proyectos que motiven a las personas mayores hacia la promoción y favorezcan su promoción social así como su participación en la vida comunitaria y desarrollo de actividades que contribuyan a mejorar su calidad de vida.

Personas con discapacidad:

- a) Proyectos que incidan en aspectos de prevención, información y sensibilización sobre las situaciones que viven las personas con discapacidad y sus familias.
- b) Proyectos que favorezcan la formación no formal de las personas con discapacidad, así como la utilización positiva del ocio y del tiempo libre, su participación e incorporación social.

Inmigración:

- a) Programas que persigan la convivencia intercultural, fomentando la convivencia y el respeto mutuo entre las distintas culturas, así como la sensibilización y participación activa de toda la población tanto autóctona como inmigrante en la mejora de la convivencia.

Infancia y juventud:

- a) Actuaciones que desarrollen los objetivos planificados con el sector (derechos de la infancia, participación infantil, actividades ludotecas municipales, etc.)
- b) Programas de intervención dirigidos a prevenir conductas de riesgo y/o inserción social de menores en situación de riesgo y marginación social así como la mejora de la convivencia y la integración en su medio.

Asociacionismo y voluntariado:

- a) Programas que contemplen acciones de sensibilización, captación y formación interna de voluntarios con fines dirigidos a la acción social.
- b) Actuaciones de animación comunitaria, de fomento y promoción del asociacionismo para favorecer la participación en la vida local y comunitaria.

Prevención de drogodependencias:

- a) Proyectos de sensibilización e información destinados a aumentar la percepción del riesgo del consumo alcohol, tabaco y otras drogas.
- b) Proyectos de prevención orientados a reducir la demanda de drogas.

Intervención social:

- a) Proyectos dirigidos a la promoción, sensibilización, prevención, atención e incorporación social de personas, que, por las problemáticas que les afectan o por tener características sectoriales o personales específicas se encuentren en situación de desventaja, dificultad social, riesgo de exclusión o exclusión social.

Promoción de la igualdad.

12.- Todos los gastos en actividades culturales de los Municipios y Entidades Menores de la Provincia, en especial se entenderán por actividades culturales aquellas que contribuyen al desarrollo personal, cultural, educativo y social de las personas que viven en los municipios y entidades locales menores de la provincia y cuyo Plan de Ejecución tenga lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2023 que se venían financiando en el Plan de Actividades Culturales



En general y entre otras el tipo de actividades susceptibles de subvención son las siguientes:

1.- Actividades de difusión cultural, favorecedoras de la extensión y divulgación de la cultura, como son las proyecciones de cine o vídeo, representaciones teatrales, encuentros de lectura, música, folclore y tradición, transporte y entradas de viajes estrictamente culturales de un día de duración, etc.

2.- Actividades artísticas, favorecedoras de la creatividad y la iniciativa cultural. como son el fomento de los grupos de teatro, grupos musicales, creaciones literarias tales como libros o revistas culturales, científicas, recitales, concursos literarios, etc.

3.- Actividades formativas, favorecedoras de la promoción educativa, cultural y profesional de las personas del municipio como son cursos de formación general, ciclos culturales, conferencias socioculturales, encuentros y jornadas de estudio, etc.

Quedan excluidos de los gastos subvencionables los cargos en concepto de comidas o productos alimenticios, premios de concursos en metálico así como gastos ordinarios no relacionados directamente con el proyecto subvencionado.

13.- Todos los gastos de actividades específicamente deportivas gestionadas libremente por los ayuntamientos de la provincia de Zaragoza con el objeto de estimular y promover la práctica deportiva en los Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia de Zaragoza que se venían financiando a los Ayuntamientos en el Plan de fomento de actividades deportivas, entendiéndose por tales, entre otras, las siguientes:

1.- Actividades de concienciación ciudadana, orientadas hacia el deporte popular, deporte de base, practicado como parte del ocio de la ciudadanía en todos los tramos de edad, haciendo especial hincapié en el deporte salud y buscando la colaboración y participación de todos los agentes sociales municipales.

2. Actividades de difusión deportiva, eventos deportivos, favorecedores de la extensión y divulgación del deporte.

3. Actividades formativas, favorecedoras de la promoción deportiva de las personas del municipio, como son cursos o jornadas sobre deporte, salud y mujer, y el deporte a modo de formación en edad escolar como parte del desarrollo de los niños.

4. Actividades dirigidas a la divulgación y práctica de deportes minoritarios.

5. Actividades deportivas femeninas, para evitar el abandono de la práctica deportiva o, si ya se han apartado, para que retomen la actividad deportiva, por medio de actividades concretas y de continuidad.

6. Deporte de integración, basado en el fomento y apoyo de programas integradores a través del deporte para colectivos en riesgo de exclusión.

14.- Los gastos relativos a ayudas para la formación musical de agrupaciones corales con que tengan el objeto de promover e impulsar las Agrupaciones Corales y su formación musical coral en los Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia de Zaragoza, y que se venían financiando en el Plan de Agrupaciones Corales de la Diputación Provincial de Zaragoza.

15.- Los gastos de las Escuelas Municipales de Música y Bandas de música municipales pudiendo sufragar el costo de los cursos, seminarios u otras actividades formativas que se impartan a los miembros de dichas bandas para atender parte de sus gastos comunes que corresponden a la dirección musical y al profesorado que desarrolla su labor de formación musical, y que se venían financiando en el Plan para la formación musical de escuelas municipales de música y bandas de música.

16.- La totalidad de los gastos corrientes de los Municipios y Entidades Locales menores relativos al alumbrado público, la limpieza viaria, parques y jardines, la seguridad pública y



en el mismo sentido los gastos de amortización de la deuda que podían financiarse con las cuantías recogidas en el Plan de Concertación de la Diputación Provincial de Zaragoza y siempre de acuerdo con las normas específicas de gestión de esta línea de ayudas que se recogen en las normas de la convocatoria de este Plan.

17.- Todos los gastos de inversión realizados en bibliotecas públicas de titularidad municipal por los municipios y entidades locales menores de la Provincia, que venían financiándose en el Plan de Bibliotecas de la provincia de Zaragoza.

18.- La financiación de obras y actuaciones específicas del trabajo que le es propio al Servicio de Recursos Agrarios, y entre otros, el arreglo de caminos rurales, puentes, demoliciones, balsas, muros, pasarelas, acondicionamiento de terrenos que venían financiándose con cargo al Plan de obras y actuaciones propias del servicio de recursos agrarios.

19.- Todos los gastos derivados de la realización de actividades de recreaciones histórico turísticas en los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza que venían financiándose con cargo al Plan de recreaciones histórico turísticas de la provincia de Zaragoza.

20.- Por último, a esta convocatoria se incorpora un fondo de carácter incondicionado que las entidades locales beneficiarias pueden destinar para financiar globalmente la actividad de las mismas (actividades varias, electricidad, atenciones protocolarias y asignación alcaldes, etc.), en definitiva ingresos que pueden financiar la totalidad de su gasto corriente, sea cual sea su tipología, en aras a garantizar el equilibrio presupuestario de las entidades locales de la provincia de Zaragoza. Estas transferencias, pese a su inclusión en este Plan Plus 2023, no tienen la consideración de subvenciones.

Quedan excluidos expresamente de los gastos subvencionables los soportados por los Municipios y Entidades locales de la Provincia referidos a la contratación de desempleados por los propios Municipios, que se venían subvencionando en el Plan Extraordinario de Empleo, no obstante asimismo se aperturan nuevas aplicaciones presupuestarias en las actividades donde se podrá subvencionar gastos corrientes derivados de las modalidades del personal laboral de acuerdo con la normativa aplicable así como otro tipo de gastos corrientes derivados del funcionamiento ordinario de los municipios en los siguiente programas presupuestarios: 34200 Instalaciones deportivas, 92200 Coordinación y organización institucional de las entidades locales y 93300 Gestión de patrimonio, así cómo 33210 Bibliotecas Públicas.

El Plan Unificado de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza del ejercicio 2023 –PLUS 2023- se rige por las NORMAS que a continuación se detallan:

Primera.– ÁMBITO OBJETIVO Y FINALIDAD.-

Estas normas tienen por objeto la regulación de la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza para la financiación de la ejecución de equipamientos e inversiones, obras y actuaciones y adquisición de inversiones, incluida la adquisición de bienes inmuebles mediante pago aplazado, que incidan directamente en la prestación de los servicios a los que se refiere el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y cuantas actividades y actuaciones en materia de cultura, bienestar social y cualesquiera otras de competencia de las entidades locales tengan cabida en el mismo, incluido el gasto corriente de los mismos en los servicios de limpieza viaria, parques y jardines, alumbrado público,



seguridad pública, y los gastos financieros derivados de los intereses y la amortización de la deuda de las Entidades Locales, de acuerdo con los programas presupuestarios contemplados en la presente Convocatoria.

El Plan Unificado tiene como objetivo cooperar con el más amplio respeto al principio de autonomía local con los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia a prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, por lo que se declaran subvencionables todas las competencias enumeradas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la medida que estén presupuestariamente contempladas en esta convocatoria, y con las condiciones establecidas específicamente para ellas en la misma.

Las obras, servicios y actividades para las que los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores soliciten su inclusión en este Plan Unificado deberán contribuir al equilibrio y/o mejora del coste efectivo de los servicios.

Segunda.- EXCLUSIONES DEL ÁMBITO OBJETIVO.-

Establecido el carácter de este Plan no podrán incluirse en el ámbito del mismo las siguientes actuaciones:

- a) Las obras fraccionadas por fases, salvo que se trate de inversiones en las que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 99 y Disposición Adicional 2ª.3 y 3ª.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 125 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en el artículo 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, debiendo cada fase conformar una actuación sustancialmente definida y ser susceptible de ser recibida o ser entregada al uso público.
- b) Quedan excluidos expresamente de los gastos subvencionables los soportados por los Municipios y Entidades locales de la Provincia referidos a la contratación de desempleados por los propios Municipios, que se venían subvencionando en el Plan Extraordinario de Empleo, así como las actuaciones referidas exclusivamente a tiendas multiservicios, programa presupuestario 43120 (mercados, abastos y lonjas).
- c) En ningún caso, se considerará gasto subvencionable el importe del IVA correspondiente a una actuación de abastecimiento y distribución de agua potable.

Tercera.- RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.-

El Plan Unificado de Subvenciones –PLUS- tiene carácter de Plan Provincial y el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, resultando aplicable el procedimiento ordinario que regula el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

La concurrencia competitiva se establece por razón de la limitación de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria, y en atención al cumplimiento de las solicitudes de subvención formuladas de los requisitos objetivos y subjetivos de la convocatoria evaluados por la Comisión Valoradora.

Cuarta. — NORMATIVA APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su desarrollo reglamentario correspondiente.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por Acuerdo Plenario celebrado el día 9 de marzo de 2016 (publicación a efectos de aprobación definitiva en BOPZ nº 99, de 4 de mayo de 2016).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Zaragoza del ejercicio vigente.
- Los Acuerdos Plenarios o Resoluciones de Presidencia de la Diputación Provincial que, en desarrollo de la Ordenanza General, se aprueben, y en concreto el Acuerdo Plenario de fecha 9 de junio de 2021 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos básicos sobre gastos y obligaciones en las áreas de contratación y gestión de subvenciones y transferencias para el ejercicio de la función interventora en la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Demás normativa aplicable.

Quinta.- ÁMBITO SUBJETIVO, BENEFICIARIOS, SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.-

1.- Beneficiarios:

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, a excepción de Zaragoza capital, que no se encuentren incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones (artículo 26 del RLGS), que se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (artículo 25 del RLGS) y que no estén incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Zaragoza.

2.- Solicitudes:

Las solicitudes de inclusión en el Plan Unificado de Subvenciones del ejercicio 2023 –PLUS 2023– conforme a las normas de esta convocatoria deberán presentarse en los modelos normalizados establecidos al efecto y que figuran como anexos de esta convocatoria formando parte inescindible de la misma y a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza. De igual modo deberán adjuntar toda la documentación preceptiva exigida por estas normas para la tramitación del expediente.



Las solicitudes deberán referirse a actuaciones de inversión o gasto corriente, sin que el importe de éstas últimas pueda superar el 60% del importe asignado como subvención a cada entidad. La amortización de la deuda tendrá la consideración de gasto corriente a efectos de este porcentaje con independencia de su aplicación al capítulo 7. En el caso de que se supere el 60% del gasto corriente, se reducirá de la cuantía de la última actuación, o anteriores si es necesario, de gasto corriente solicitada en el Anexo I, dejando constancia mediante una diligencia en el citado expediente.

Las solicitudes serán dirigidas al Ilustrísimo Señor Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza la cual permitirá la presentación en el Registro de Entrada de la misma, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante certificado de persona jurídica en representación de la entidad local peticionaria, a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, y con fecha límite **el viernes 29 de julio de 2022**. Si el último día de presentación fuera sábado, domingo o festivo se entenderá como fin de plazo de presentación el primer día hábil siguiente.

El texto completo de la presente Convocatoria puede consultarse en la página Web de la Base Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza (<https://dpz.sedelectronica.es/>).

Las solicitudes presentadas con anterioridad a esta Convocatoria quedarán sin efecto alguno por lo que, en el caso de pretender su inclusión en este Plan, deberán formular nueva petición acompañada de la documentación técnica correspondiente.

Teniendo en cuenta que la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios y entidades locales menores tiene carácter obligatorio e irrenunciable ya que está orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, se prevé la siguiente medida dirigida a que ningún municipio ni entidad local menor de la provincia quede excluido del Plan Unificado:

1) Si se observara que transcurrido el plazo de presentación de solicitudes algún municipio de la provincia no ha participado en el Plan, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días presente la correspondiente solicitud única.

En el supuesto de que la entidad local peticionaria formule la solicitud en este plazo adicional establecido, y no en el plazo de solicitud general establecido en la convocatoria, la cuantía de la subvención global a otorgar alcanzará el 85% del importe inicialmente determinado para cada entidad. Por lo que, se reducirá de la cuantía de la última actuación o anteriores, si es necesario.

3.- Documentación a presentar:

Las Entidades Locales deberán formular UNA PETICIÓN INDIVIDUALIZADA PARA CADA ACTUACIÓN que se pretenda realizar, pudiendo formular cuantos proyectos/inversiones/actividades consideren oportunos hasta alcanzar el importe total de financiación determinado para cada Entidad Local conforme a la Norma SÉPTIMA, mediante la siguiente documentación:

- a) ANEXO 1 de SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ÚNICO en el que incluirá una relación priorizada de todos los proyecto/inversión/actividad solicitados, y que se acompañará, como documentación anexa a todas las solicitudes, debiendo estar firmado por el Alcalde/a y por el Secretario/a-Interventor/a y/o Interventor/a.



- b) INSTANCIA DE PRESENTACIÓN (ANEXO 2) EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO INDIVIDUALIZADA PARA CADA ACTUACIÓN A SOLICITAR comprensiva de los datos del beneficiario, actuación y demás datos establecidos a continuación,
- c) DOCUMENTACIÓN ANEXA, INDIVIDUALIZADA PARA CADA ACTUACIÓN, debidamente firmada, establecida en el apartado C de este punto.

Con carácter general, todos los requisitos exigidos y declaraciones efectuadas en la documentación a presentar se entienden cumplidos dentro del plazo de presentación de solicitudes:

A.- En concreto, en el ANEXO 1 de SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ÚNICO que deberá ser firmado por el Alcalde-Presidente y por el Secretario/Secretario-Interventor/Interventor constarán los siguientes extremos:

- Datos de identificación del beneficiario.
- Relación de actuaciones a realizar estableciendo orden de prioridad y denominación exacta de las mismas.
- Declaración de que la entidad cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 26 del RLGS), en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 2 y 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (artículo 25 del RLGS), así como no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Consentimiento para el tratamiento de datos previsto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable al efecto.
- Consentimiento para obtener información de haber rendido las Cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón.
- Declaración de conformidad con los datos que constan en la Instancia de solicitud de subvención para el Plan PLUS 2023 presentada en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Certificación que acredite el efectivo cumplimiento de los requisitos y realización de la actividad de todas aquellas subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad con un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.
- Declaración de que la actuación o el proyecto que se solicita se realiza sobre un bien de titularidad municipal.
- Declaración de conformidad con los datos que constan en la Instancia de solicitud de subvención para el Plan PLUS 2023 presentada en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza y especialmente los datos presupuestarios de la solicitud.
- Que cumple, a esta fecha y al efecto de obtener subvenciones, el requisito exigido en el artículo 9.c) de la Ley de Subvenciones de Aragón, al estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

B.- En LA INSTANCIA DE PRESENTACIÓN (ANEXO 2) EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO, INDIVIDUALIZADO Y CUMPLIMENTADO PARA CADA ACTUACIÓN A SOLICITAR, constarán los siguientes extremos:



1. Denominación de la Entidad Local.
2. Denominación de la actuación (proyecto/inversión/actividad) que deberá coincidir con la dispuesta en el Anexo 1.
3. Presupuesto de la actuación (proyecto/inversión/actividad), IVA incluido en euros.
4. Subvención solicitada en euros.
5. Programa del Presupuesto de la Entidad Local al que se prevé imputar la actuación (proyecto/inversión/actividad), en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, de los previstos en la convocatoria.
6. Capítulo del Presupuesto de la Entidad Local al que se prevé imputar la actuación (proyecto/inversión/actividad), en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo (Capítulo 6, 1, 2, 3 y/o 9).
7. Declaración de ayudas concurrentes; de determinación de si la actuación para la que se solicita la subvención se encuentra o no incluida en otros planes de ayudas de la Diputación Provincial de Zaragoza.
8. En caso de que la solicitud comprenda actuaciones de Abastecimiento y distribución de agua potable, indicación de la cantidad correspondiente al IVA de dichas actuaciones (ya que dicho importe no será subvencionable, en ningún caso, por este Plan).

El descuento de esta cantidad se hará con independencia de la aplicación presupuestaria en la que esté clasificada la actuación (las más comunes son 16100, 45200 y 15320) y la forma de gestión del servicio (gestión directa o indirecta).

No obstante, en el momento de la aprobación inicial, la Diputación Provincial, verificará que el beneficiario está, a esa fecha, al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso de que el beneficiario acredite estar al corriente en el periodo comprendido entre la aprobación inicial del Plan hasta la aprobación definitiva del mismo se entenderá incluida automáticamente en el Plan, sin necesidad de celebrar una nueva Comisión de Valoración.

Sin perjuicio de lo dispuesto, señalar que de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones públicas y el artículo 2.5.a) de la Ordenanza General de Subvenciones, en aquéllas que conceda la Diputación Provincial en funciones de asistencia y cooperación municipal, como el presente Plan Unificado, se excluye la aplicación, entre otros, del siguiente requisito: *“encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que una norma específica lo exija y sin perjuicio de la facultad de compensación de deudas entre las entidades locales y la Diputación Provincial de Zaragoza.”*

C.- Además del Anexo 1 expuesto y de la Instancia (Anexo 2), las Entidades Locales deberán presentar la **siguiente documentación**, debidamente firmada, indicando en la misma en todo caso la finalidad y el uso a la que se va a destinar la actuación:

- En caso de obras:



1. **Proyecto técnico**, cuando sea exigible, con los requisitos exigidos para este tipo de documentación y/o memoria valorada con el contenido indicado a continuación.

2. En caso de contrato menor de obras, salvo que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran (leyes de ordenación de la edificación, industria, carreteras, y resto de normativa de aplicación), se aportará una **Memoria Valorada**, redactada por técnico competente (indicando su número de colegiado o su cargo en caso de que sea empleado público), con el siguiente contenido: descripción de la actuación a realizar, presupuesto detallado incluyendo mediciones y precios unitarios (partidas desglosadas por unidades de obra y metro indicando el precio total, así como los gastos generales y el beneficio industrial), en su caso los honorarios (debe recogerse de manera independiente y con su propio IVA respecto de la ejecución material de la actuación y debe indicarse su propio IVA por separado respecto del de la actuación) y los planos necesarios para definir y localizar la actuación. En caso de que las obras afecten a la estructura de un edificio tiene que ser firmado por Arquitecto superior. Asimismo se deberá aportar un **certificado de obra completa**, de acuerdo con la normativa contractual vigente (Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público: arts. 13, 99. D.A. 2ª.3 y D.A. 3ª.7), firmado por el técnico competente.

Cuando se requiera Proyecto y se aporte Memoria Valorada junto con la solicitud de subvención, estando la redacción del Proyecto pendiente, se hará constar esta circunstancia en la Memoria Valorada o en la solicitud y se aportará éste en el momento en que la Entidad Local disponga de él y con carácter previo a la justificación de la actuación y dentro de la fase de ejecución del Plan.

El Proyecto técnico o la Memoria Valorada aportados deberán ir debidamente suscritos por Técnico competente con indicación de su titulación y el número de colegiado.

Asimismo en el caso de que se produjese una modificación de la memoria valorada se aportará en el momento en que se disponga de ella y con carácter previo a la justificación de la actuación y dentro de la fase de ejecución del Plan.

Tratándose de una obra que se pretenda ejecutar o ya se esté ejecutando por fases, deberá aportarse desglosado del Proyecto Técnico o Memoria Valorada que comprenda la fase solicitada. Si en el momento de la solicitud del Plan se presenta Memoria Valorada, en la justificación de la subvención o en cualquier otro momento anterior, el beneficiario deberá presentar desglosado del Proyecto de la fase objeto de subvención, en aplicación del artículo 13.3 de la LCSP.

En estos casos la declaración de obra completa se sustituirá por declaración emitida por Técnico competente en la que se declare que la obra es susceptible de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.

Los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes se podrán acoger a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, en concordancia con la Disposición Adicional Tercera, apartado 7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo en el caso de que haya varias fases, se deberá presentar un resumen de las actuaciones e importes de cada fase anterior y/o posterior respecto de la fase objeto de solicitud de la subvención. Se deben diferenciar las partes realizadas en cada actuación en cada fase ya que no se pueden subvencionar los mismos gastos en distintos Planes.

3. En **obras por administración**, el presupuesto del documento técnico deberá incluir el presupuesto descompuesto en tres parciales, de materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios



descompuestos de las mismas que, en cualquier caso, deberá contener el documento técnico. (Artículo 178 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001), excluyendo los conceptos de los gastos generales y beneficio industrial.

- En caso de inversiones distintas de las obras:

Memoria explicativa de la actuación, suscrita por el Alcalde, en la que se describa con claridad el objetivo a conseguir y su necesidad para el interés o el servicio público, con su presupuesto detallado y desglosado, o valoración suscrita por Técnico competente, así como los planos necesarios para definir y localizar la actuación solicitada.

- En caso de adquisición de bienes inmuebles:

Memoria explicativa de la actuación suscrita por el Alcalde o valoración suscrita por Técnico competente cuando la normativa técnica lo requiera, en la que se describa con claridad el bien a adquirir, su necesidad para el interés o el servicio público y que se especifique el destino del bien a adquirir, acompañada de tasación del bien firmada por un técnico municipal o un perito independiente con su número de colegiado, en la que se reflejará el valor del bien como resultado de un cálculo aritmético en el que constarán los metros cuadrados del bien multiplicados por el precio de referencia como valor de mercado. Asimismo, se deben adjuntar los planos necesarios para ubicar el bien a adquirir.

Esta actuación puede incluir también como gasto subvencionable los impuestos y los gastos notariales y registrales, en su caso; debiéndose aclarar en la tasación efectuada si el importe solicitado como subvención incluye o no el IVA.

- En caso de adquisición de suministros de bienes muebles:

Memoria explicativa de la actuación suscrita por el Alcalde o valoración suscrita por Técnico competente cuando la normativa técnica lo requiera, en la que se describa con claridad el bien a adquirir y su necesidad para el interés o el servicio público, detallando los conceptos al respecto, cantidades y precios unitarios así como el IVA detallado. Asimismo se deben adjuntar los planos necesarios para ubicar el destino de los bienes adquiridos.

- En caso de gastos de redacción de proyecto de obra o memoria valorada:

Memoria explicativa de la actuación suscrita por el Alcalde o valoración suscrita por Técnico competente cuando la normativa técnica lo requiera, en la que se describa con claridad la justificación y motivación de la finalidad a la que se va a destinar el proyecto, detallando los conceptos de honorarios e IVA. Asimismo se deben adjuntar los planos necesarios para ubicar la obra objeto del proyecto o memoria.

▪ En el supuesto de solicitar subvención para actuaciones/actividades imputables a los Capítulos 1 y 2 del Presupuesto de Gastos de la Entidad Local, en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, se acompañará **Memoria** explicativa de la actuación/actividad suscrita por el Alcalde-Presidente en la que se describa con claridad el objetivo a conseguir y su necesidad para el interés o el servicio público, con su **presupuesto** detallado y desglosado que incluya el IVA en su caso, o valoración suscrita por técnico competente. En el caso de que se no se solicite la subvención del importe total del gasto afectado, se deberá indicar que porcentaje o parte concreta es objeto de subvención.

▪ En el supuesto de solicitar subvención para actuaciones/actividades imputables a los Capítulos 1, 2, 3 y 9 del Presupuesto de Gastos de la Entidad Local, en relación a la



Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, y relativos a gastos de alumbrado público, limpieza viaria, parques y jardines, seguridad pública, amortización de deuda (gastos financieros y amortización de deuda), se acompañará **Memoria** explicativa de la actuación/actividad suscrita por el Alcalde-Presidente en la que se describa con claridad el objetivo a conseguir y su necesidad para el interés o el servicio público, con su **presupuesto** detallado y desglosado (que comprenda número de trabajadores y denominación de sus puestos de trabajo, gastos en salarios y seguridad social por separado) o valoración suscrita por técnico competente. En el caso de que se no se solicite la subvención del importe total del gasto afectado, se deberá indicar que porcentaje o parte concreta es objeto de subvención.

4.- Subsanación de la documentación presentada:

Caso de no presentar correctamente la documentación exigida por las normas de la convocatoria, el Servicio Gestor podrá requerir a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, presente la documentación pertinente que permita subsanar las deficiencias que hayan sido apreciadas, e indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución.

Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento, con preferencia de los medios electrónicos.

En plazo de subsanación, y siempre antes de la propuesta de resolución de la Comisión Valoradora, no se podrá realizar ninguna modificación que suponga un cambio de finalidad o de naturaleza de la solicitud. Únicamente se podrán realizar modificaciones no esenciales debidamente motivadas y justificadas. En estos casos se dejará constancia mediante una diligencia en el correspondiente expediente.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad de la actuación solicitada y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada. Este trámite se realizará con carácter previo a la reunión de la Comisión Valoradora.

Así mismo, en el caso de que en la solicitud municipal figure un importe mayor que la subvención total asignada a la Entidad Local en la convocatoria, el Servicio gestor ajustará la cantidad de subvención en la última actuación, o anteriores si es necesario, según el orden de prioridad presentado en el Anexo 1, dejando constancia mediante una diligencia en el correspondiente expediente.

Finalmente, en el caso de que una Entidad Local no haya descontado el IVA correspondiente a una actuación de abastecimiento y distribución de agua, dicho importe se descontará de oficio por el Servicio Gestor, dejando constancia de ello mediante oportuna Diligencia en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Gestor podrá requerir a la Entidad solicitante para que en plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, aumente el presupuesto y/o la subvención de cualquier otra actuación que haya solicitado.

En el caso de no proceder a dicha subsanación en el plazo establecido se considerará que la Entidad Local renuncia a dicho importe.



5.- Inadmisión de actuaciones:

Resultarán inadmitidas aquellas peticiones de la solicitud única que de acuerdo con la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, debieran clasificarse en aplicaciones presupuestarias que no hayan sido incluidas en la presente convocatoria.

Cuando de la documentación técnica incorporada a la petición de subvención se evidencie, a criterio del Servicio Gestor, que no es adecuado el programa y capítulo presupuestario al que el peticionario imputa la actuación, de acuerdo con la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, el Servicio Gestor procederá a su modificación y adecuación al programa y capítulo presupuestario que considera corresponde, dejando constancia mediante una diligencia en el citado expediente que justifique el cambio propuesto y quedando finalmente reflejado en el listado definitivo de las actuaciones concedidas.

La inclusión de un proyecto/inversión/actividad en el Plan Unificado no exime a las entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas y de obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc., procedan en orden a la ejecución de dicha actuación.

La inclusión de un proyecto/inversión/actividad en el Plan Unificado no exime a las entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas en relación a la realización de los gastos subvencionados, y en concreto, con la legislación local aplicable, la legislación de Seguridad Social, y el resto de normas de aplicación.

Sexta.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN.-

Las subvenciones del Plan Unificado de Subvenciones ejercicio 2023 –PLUS 2023- se imputarán con cargo a los créditos de las aplicaciones del Presupuesto Provincial de 2023 y de 2024, una vez aprobado y en vigor, cuyos créditos iniciales se detallan a continuación en un importe total de 46.460.000 €, distribuido en dos anualidades: 2023 (80%) y 2024 (20%), conforme al artículo 58, 4º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no obstante al realizar la distribución de los créditos se produce una baja de 0,37 céntimos de euro.

De este modo los créditos iniciales, y su distribución por programas presupuestarios, se realiza con carácter estimativo y con el fin de conseguir una eficacia y eficiencia administrativa máxima al ser tramitación anticipada por lo que se ha asignado la totalidad de la aportación económica en el Programa presupuestario 15320, sin perjuicio de que se pueden financiar con cargo a esta convocatoria, y puedan tener su reflejo presupuestario en alguno de los siguientes grupos de programas, aunque figuren a 0 en la misma, recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo:

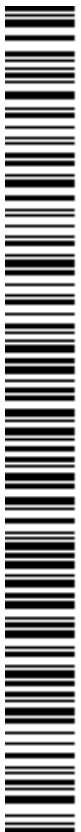
PLAN PLUS 2023							
SERVICIO	ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	2023 (80%)	2024 (20%)	TOTALES
Bienestar Social	44000	32100	7620623	Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria	0	0	0
Bienestar Social	44000	32200	7620623	Creación de Centros docentes de enseñanza secundaria.	0	0	0



PLAN PLUS 2023							
SERVICIO	ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	2023 (80%)	2024 (20%)	TOTALES
Bienestar Social	44000	32300	7620623	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.	0	0	0
Bienestar Social	44000	32600	4620623	Servicios complementarios de educación	0	0	0
Bienestar Social	44000	32600	7620623	Servicios complementarios de educación	0	0	0
Bienestar Social	44000	23100	4620623	Asistencia social primaria	0	0	0
Bienestar Social	44000	23100	7620623	Asistencia social primaria	0	0	0
Bienestar Social	44000	31200	7620623	Hospitales, centros asistenciales y centros de salud	0	0	0
Cooperación	44000	33300	7620623	Equipamientos culturales y museos.	0	0	0
Cooperación	44000	33400	7620623	Promoción cultural.	0	0	0
Cooperación	44000	33600	7620623	Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico.	0	0	0
Cooperación	44000	33700	7620623	Instalaciones de ocupación del tiempo libre.	0	0	0
Cooperación	44000	34200	7620623	Instalaciones deportivas.	0	0	0
Cooperación	44000	34200	4620623	Instalaciones deportivas.	0	0	0
Archivos y Bibliotecas	44000	33210	7620623	Bibliotecas públicas	0	0	0
Archivos y Bibliotecas	44000	33210	4620623	Bibliotecas públicas	0	0	0
Archivos y Bibliotecas	44000	33220	7620623	Archivos	0	0	0
Cultura	44000	33400	4620623	Promoción cultural.	0	0	0
Cultura	44000	33800	4620623	Fiestas populares y festejos.	0	0	0
Cultura	44000	33800	7620623	Fiestas populares y festejos.	0	0	0
Cultura	44000	34100	4620623	Promoción y fomento del deporte	0	0	0
Bienestar Social	44000	42200	7620623	Industria.	0	0	0
Cooperación	44000	42500	7620623	Energía.	0	0	0
Cooperación	44000	49300	7620623	Protección de consumidores y usuarios.	0	0	0
Cooperación	44000	92200	7620623	Coordinación y organización institucional de las entidades locales.	0	0	0
Cooperación	44000	92200	4620623	Coordinación y organización institucional de las entidades locales.	0	0	0
Cooperación	44000	92400	7620623	Participación ciudadana.	0	0	0
Cooperación	44000	93300	7620623	Gestión del patrimonio.	0	0	0
Cooperación	44000	93300	4620623	Gestión del patrimonio.	0	0	0
Gabinete	44000	01100	7620623	Deuda pública	0	0	0
Gabinete	44000	01100	4620623	Deuda pública	0	0	0
Gabinete	44000	91200	4620623	Órganos de gobierno	0	0	0
Nuevas Tecnologías	44000	49100	4620623	Sociedad de la Información	0	0	0
Nuevas Tecnologías	44000	49100	7620623	Sociedad de la información	0	0	0
Cooperación	44000	43110	7620623	Ferias.	0	0	0
Cooperación	44000	43120	7620622	Mercados, abastos y lonjas	0	0	0
Cooperación	44000	43130	7620623	Comercio ambulante.	0	0	0
Cooperación	44000	43200	7620623	Información y promoción turística.	0	0	0
Cooperación	44000	43900	7620623	Otras actuaciones sectoriales.	0	0	0
Bienestar Social	44000	43300	7620623	Desarrollo empresarial.	0	0	0



PLAN PLUS 2023							
SERVICIO	ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	2023 (80%)	2024 (20%)	TOTALES
Cultura	4400	43200	4620623	Información y promoción turística	0	0	0
Bienestar Social	44000	24100	7620623	Fomento del Empleo	0	0	0
Cooperación	44000	13200	4620623	Seguridad y Orden Publico	0	0	0
Cooperación	44000	13200	7620623	Seguridad y Orden Público	0	0	0
Cooperación	44000	13500	7620623	Protección civil	0	0	0
Cooperación	44000	13600	7620623	Servicio de Prevención y Extinción de incendios	0	0	0
Recursos Agrarios	44000	41200	7620623	Mejoras de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.	0	0	0
Recursos Agrarios	44000	41900	7620623	Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca.	0	0	0
Cooperación	44000	15210	7620623	Promoción y gestión de vivienda de protección pública	0	0	0
Recursos Agrarios	44000	17100	4620623	Parques y Jardines	0	0	0
Recursos Agrarios	44000	17100	7620623	Parques y Jardines	0	0	0
Recursos Agrarios	44000	45400	7620623	Caminos vecinales.	0	0	0
Cooperación	44000	13300	7620623	Ordenación del Tráfico y del Estacionamiento	0	0	0
Cooperación	44000	13400	7620623	Movilidad Urbana	0	0	0
Cooperación	44000	15100	4620623	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	0	0	0
Cooperación	44000	15100	7620623	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	0	0	0
Cooperación	44000	15220	7620623	Conservación y rehabilitación de la edificación	0	0	0
Cooperación	44000	15310	7620623	Acceso a los núcleos de población	0	0	0
Cooperación	44000	15320	7620623	Pavimentación de vías Públicas	37.167.999,60	9.291.999,93	46.459.999,63
Cooperación	44000	16000	7620623	Alcantarillado	0	0	0
Cooperación	44000	16100	7620623	Abastecimiento domiciliario de agua potable	0	0	0
Cooperación	44000	16210	7620623	Recogida de residuos	0	0	0
Cooperación	44000	16220	7620623	Gestión de residuos sólidos urbanos	0	0	0
Cooperación	44000	16230	7620623	Tratamiento de residuos	0	0	0
Cooperación	44000	16300	4620623	Limpieza Viaría	0	0	0
Cooperación	44000	16300	7620623	Limpieza viaria	0	0	0
Cooperación	44000	16400	7620623	Cementerio y Servicios funerarios	0	0	0
Cooperación	44000	16500	4620623	Alumbrado Publico	0	0	0
Cooperación	44000	16500	7620623	Alumbrado Público	0	0	0
Cooperación	44000	17210	7620623	Protección contra la contaminación acústica lumínica en zonas urbanas	0	0	0
Cooperación	44000	45200	7620623	Recursos hidráulicos.	0	0	0
Cooperación	44000	45900	7620623	Otras infraestructuras	0	0	0
Cooperación	44000	44110	7620623	Transporte colectivo urbano de viajeros.	0	0	0
				TOTALES	37.167.999,60	9.291.999,93	46.459.999,63



Establecidos los créditos iniciales de la convocatoria estimados, se establece expresamente que los mismos podrán redistribuirse en función de las solicitudes del Plan Unificado hasta la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

Al efecto, una vez la Comisión de Valoración haya propuesto la concesión, y si esto fuera necesario, se procederá a realizar la correspondiente modificación presupuestaria, ó en su caso, se procederá a incluir dichos créditos en el borrador de presupuesto del ejercicio 2022, que se publicará en el BOPZ, antes de la aprobación del Plan, todo ello en aplicación del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con los créditos para ayudas y subvenciones a Entidades locales de la provincia de Zaragoza previstos en aplicaciones presupuestarias codificadas en los conceptos 762 y 462 de la clasificación económica, que no figuren expresamente para Ayuntamientos, las propuestas de concesión que se remitan a la Intervención para su fiscalización previa incluirán los compromisos de gasto a imputar a cada una de las aplicaciones presupuestarias que correspondan en función del tipo de Entidad local de que se trate. Previamente, el Servicio deberá solicitar la apertura de las nuevas aplicaciones que se requieran, conforme a la Base de Ejecución Núm. 2, apartado 3, del Presupuesto Provincial de 2022, caso de ser necesario.

La tramitación de esta convocatoria se realizará de forma anticipada a la aprobación definitiva del crédito de la convocatoria incorporado en el Presupuesto provincial de 2023, por lo que su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor el citado Presupuesto provincial de 2023 y los fondos previstos en la presente convocatoria, así como los que se habiliten a esta finalidad, con carácter plurianual, en el ejercicio 2024.

Séptima.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PLAN UNIFICADO.-

Para la determinación del importe de subvención que como máximo podrán solicitar los municipios y entidades locales menores beneficiarios de la convocatoria del Plan Unificado de Subvenciones en el ejercicio 2023 –PLUS 2023- se han tenido en cuenta los datos de población de los municipios de la provincia a fecha 1 de enero de 2021 (actualización del padrón aprobado por Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021), y por tanto las necesidades efectivas de cada municipio a fin de dar respuesta al conjunto de competencias y servicios a los que se refiere la convocatoria.

Además, la distribución se ha realizado atendiendo a los siguientes criterios objetivos:

- El 40% del importe del presupuesto total del PLUS 2023 se reparte atribuyendo una cantidad fija por Entidad local, a excepción del municipio de Zaragoza.
- El 60% del importe del presupuesto total del PLUS 2023 se reparte atribuyendo una cantidad fija por habitante (con un coeficiente corrector) según los datos de población a fecha 1 de enero de 2021 (actualización del padrón aprobado por Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre).

A continuación se detallan los importes estimados de subvención y la distribución entre los beneficiarios del PLUS del ejercicio 2023 asignado a cada Entidad Local:



AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/21	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 / 292.151 * N°Hab	ASIGNACIÓN PLUS 2023
ABANTO	89	62.996,61	8.492,06	71.488,67
ACERED	140	62.996,61	13.358,30	76.354,91
AGÓN	135	62.996,61	12.881,22	75.877,83
AGUARÓN	616	62.996,61	58.776,51	121.773,12
AGUILÓN	234	62.996,61	22.327,44	85.324,05
AINZÓN	1.067	62.996,61	101.809,31	164.805,92
ALADRÉN	58	62.996,61	5.534,15	68.530,76
ALAGÓN	7.121	62.996,61	679.460,26	742.456,87
ALARBA	112	62.996,61	10.686,64	73.683,25
ALBERITE DE SAN JUAN	77	62.996,61	7.347,06	70.343,67
ALBETA	140	62.996,61	13.358,30	76.354,91
ALBORGE	111	62.996,61	10.591,22	73.587,83
ALCALÁ DE EBRO	245	62.996,61	23.377,02	86.373,63
ALCALÁ DE MONCAYO	153	62.996,61	14.598,71	77.595,32
ALCONCHEL DE ARIZA	79	62.996,61	7.537,90	70.534,51
ALDEHUELA DE LIESTOS	52	62.996,61	4.961,65	67.958,26
ALFAJARÍN	2.374	62.996,61	226.518,56	289.515,17
ALFAMÉN	1.446	62.996,61	137.972,13	200.968,74
ALFORQUE	62	62.996,61	5.915,82	68.912,43
ALHAMA DE ARAGÓN	1.002	62.996,61	95.607,24	158.603,85
ALMOCHUEL	24	62.996,61	2.289,99	65.286,60
LA ALMOLDA	555	62.996,61	52.956,11	115.952,72
ALMONACID DE LA CUBA	234	62.996,61	22.327,44	85.324,05
ALMONACID DE LA SIERRA	771	62.996,61	73.566,05	136.562,66
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	7.983	62.996,61	761.709,20	824.705,81
ALPARTIR	604	62.996,61	57.631,51	120.628,12
AMBEL	252	62.996,61	24.044,94	87.041,55
ANENTO	91	62.996,61	8.682,89	71.679,50
ANIÑÓN	671	62.996,61	64.024,41	127.021,02
AÑÓN DE MONCAYO	205	62.996,61	19.560,36	82.556,97
ARANDA DE MONCAYO	140	62.996,61	13.358,30	76.354,91
ARÁNDIGA	274	62.996,61	26.144,10	89.140,71
ARDISA	76	62.996,61	7.251,65	70.248,26
ARIZA	1.068	62.996,61	101.904,73	164.901,34
ARTIEDA	78	62.996,61	7.442,48	70.439,09
ASÍN	97	62.996,61	9.255,39	72.252,00
ATEA	149	62.996,61	14.217,05	77.213,66



AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/21	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 / 292.151 * N°Hab	ASIGNACIÓN PLUS 2023
ATECA	1.729	62.996,61	164.974,97	227.971,58
AZUARA	544	62.996,61	51.906,53	114.903,14
BADULES	70	62.996,61	6.679,15	69.675,76
BAGÜÉS	16	62.996,61	1.526,66	64.523,27
BALCONCHÁN	19	62.996,61	1.812,91	64.809,52
BÁRBOLES	297	62.996,61	28.338,67	91.335,28
BARDALLUR	254	62.996,61	24.235,77	87.232,38
BELCHITE	1.540	62.996,61	146.941,27	209.937,88
BELMONTE DE GRACIÁN	194	62.996,61	18.510,78	81.507,39
BERDEJO	40	62.996,61	3.816,66	66.813,27
BERRUECO	35	62.996,61	3.339,57	66.336,18
BIEL	144	62.996,61	13.739,96	76.736,57
BIJUESCA	90	62.996,61	8.587,48	71.584,09
BIOTA	912	62.996,61	87.019,77	150.016,38
BISIMBRE	87	62.996,61	8.301,23	71.297,84
BOQUIÑENI	778	62.996,61	74.233,97	137.230,58
BORDALBA	51	62.996,61	4.866,24	67.862,85
BORJA	5.037	62.996,61	480.612,46	543.609,07
BOTORRITA	516	62.996,61	49.234,87	112.231,48
BREA DE ARAGÓN	1.559	62.996,61	148.754,18	211.750,79
BUBIERCA	64	62.996,61	6.106,65	69.103,26
BUJARALOEZ	975	62.996,61	93.031,00	156.027,61
BULBUENTE	233	62.996,61	22.232,02	85.228,63
BURETA	206	62.996,61	19.655,78	82.652,39
EL BURGO DE EBRO	2.538	62.996,61	242.166,85	305.163,46
EL BUSTE	69	62.996,61	6.583,73	69.580,34
CABAÑAS DE EBRO	487	62.996,61	46.467,79	109.464,40
CABOLAFUENTE	49	62.996,61	4.675,40	67.672,01
CADRETE	4.334	62.996,61	413.534,72	476.531,33
CALATAYUD	19.870	62.996,61	1.895.924,07	1.958.920,68
CALATORAO	2.921	62.996,61	278.711,33	341.707,94
CALCENA	78	62.996,61	7.442,48	70.439,09
CALMARZA	64	62.996,61	6.106,65	69.103,26
CAMPILLO DE ARAGÓN	132	62.996,61	12.594,97	75.591,58
CARENAS	182	62.996,61	17.365,79	80.362,40
CARIÑENA	3.370	62.996,61	321.553,30	384.549,91
CASPE	10.183	62.996,61	971.625,30	1.034.621,91



AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/21	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 / 292.151 * N°Hab	ASIGNACIÓN PLUS 2023
CASTEJÓN DE ALARBA	78	62.996,61	7.442,48	70.439,09
CASTEJÓN DE LAS ARMAS	82	62.996,61	7.824,15	70.820,76
CASTEJÓN DE VALDEJASA	216	62.996,61	20.609,94	83.606,55
CASTILISCAR	248	62.996,61	23.663,27	86.659,88
CERVERA DE LA CAÑADA	264	62.996,61	25.189,93	88.186,54
CERVERUELA	37	62.996,61	3.530,41	66.527,02
CETINA	578	62.996,61	55.150,68	118.147,29
CHIPRANA	503	62.996,61	47.994,45	110.991,06
CHODES	100	62.996,61	9.541,64	72.538,25
CIMBALLA	93	62.996,61	8.873,73	71.870,34
CINCO OLIVAS	105	62.996,61	10.018,72	73.015,33
CLARÉS DE RIBOTA	68	62.996,61	6.488,32	69.484,93
CODO	206	62.996,61	19.655,78	82.652,39
CODOS	237	62.996,61	22.613,69	85.610,30
CONTAMINA	33	62.996,61	3.148,74	66.145,35
COSUENDA	335	62.996,61	31.964,50	94.961,11
CUARTE	13.773	62.996,61	1.314.170,21	1.377.166,82
CUBEL	146	62.996,61	13.930,80	76.927,41
LAS CUERLAS	42	62.996,61	4.007,49	67.004,10
DAROCA	1.914	62.996,61	182.627,01	245.623,62
EJE DE LOS CABALLEROS	17.036	62.996,61	1.625.513,96	1.688.510,57
EMBID DE ARIZA	32	62.996,61	3.053,33	66.049,94
ENCINACORBA	186	62.996,61	17.747,45	80.744,06
ÉPILA	4.368	62.996,61	416.778,88	479.775,49
ERLA	356	62.996,61	33.968,24	96.964,85
ESCATRÓN	1.120	62.996,61	106.866,38	169.862,99
FABARA	1.096	62.996,61	104.576,39	167.573,00
FARLETE	378	62.996,61	36.067,40	99.064,01
FAYÓN	382	62.996,61	36.449,07	99.445,68
LOS FAYOS	134	62.996,61	12.785,80	75.782,41
FIGUERUELAS	1.239	62.996,61	118.220,93	181.217,54
FOMBUENA	59	62.996,61	5.629,57	68.626,18
EL FRAGO	115	62.996,61	10.972,89	73.969,50
EL FRASNO	394	62.996,61	37.594,07	100.590,68
FRÉSCANO	200	62.996,61	19.083,28	82.079,89
FUENDEJALÓN	766	62.996,61	73.088,97	136.085,58
FUENDETODOS	142	62.996,61	13.549,13	76.545,74



AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/21	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 / 292.151 * N°Hab	ASIGNACIÓN PLUS 2023
FUENTES DE EBRO	4.600	62.996,61	438.915,49	501.912,10
FUENTES DE JILOCA	211	62.996,61	20.132,86	83.129,47
GALLOCANTA	128	62.996,61	12.213,30	75.209,91
GALLUR	2.555	62.996,61	243.788,93	306.785,54
GELSA	997	62.996,61	95.130,16	158.126,77
GODOJOS	49	62.996,61	4.675,40	67.672,01
GOTOR	311	62.996,61	29.674,50	92.671,11
GRISEL	83	62.996,61	7.919,56	70.916,17
GRISÉN	605	62.996,61	57.726,93	120.723,54
HERRERA DE LOS NAVARROS	496	62.996,61	47.326,54	110.323,15
IBDES	388	62.996,61	37.021,57	100.018,18
ILLUECA	2.778	62.996,61	265.066,79	328.063,40
ISUERRE	33	62.996,61	3.148,74	66.145,35
JARABA	282	62.996,61	26.907,43	89.904,04
JARQUE	413	62.996,61	39.406,98	102.403,59
JAULÍN	275	62.996,61	26.239,51	89.236,12
LA JOYOSA	1.132	62.996,61	108.011,38	171.007,99
LAGATA	114	62.996,61	10.877,47	73.874,08
LANGA DEL CASTILLO	116	62.996,61	11.068,30	74.064,91
LAYANA	92	62.996,61	8.778,31	71.774,92
LÉCERA	642	62.996,61	61.257,34	124.253,95
LECHÓN	47	62.996,61	4.484,57	67.481,18
LECIÑENA	1.132	62.996,61	108.011,38	171.007,99
LETUX	343	62.996,61	32.727,83	95.724,44
LITAGO	190	62.996,61	18.129,12	81.125,73
LITUÉNIGO	119	62.996,61	11.354,55	74.351,16
LOBERA DE ONSSELLA	25	62.996,61	2.385,41	65.382,02
LONGARES	876	62.996,61	83.584,78	146.581,39
LONGÁS	36	62.996,61	3.434,99	66.431,60
LUCENA DE JALÓN	227	62.996,61	21.659,53	84.656,14
LUCENI	987	62.996,61	94.176,00	157.172,61
LUESIA	342	62.996,61	32.632,41	95.629,02
LUESMA	40	62.996,61	3.816,66	66.813,27
LUMPIAQUE	836	62.996,61	79.768,12	142.764,73
LUNA	709	62.996,61	67.650,23	130.646,84
MAELLA	2.062	62.996,61	196.748,64	259.745,25
MAGALLÓN	1.133	62.996,61	108.106,79	171.103,40



AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/21	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 / 292.151 * N°Hab	ASIGNACIÓN PLUS 2023
MAINAR	162	62.996,61	15.457,46	78.454,07
MALANQUILLA	95	62.996,61	9.064,56	72.061,17
MALEJÁN	260	62.996,61	24.808,27	87.804,88
MALLÉN	2.977	62.996,61	284.054,65	347.051,26
MALÓN	371	62.996,61	35.399,49	98.396,10
MALUENDA	920	62.996,61	87.783,10	150.779,71
MANCHONES	104	62.996,61	9.923,31	72.919,92
MARA	167	62.996,61	15.934,54	78.931,15
MARÍA DE HUERVA	6.021	62.996,61	574.502,20	637.498,81
MARRACOS	92	62.996,61	8.778,31	71.774,92
MEDIANA DE ARAGÓN	465	62.996,61	44.368,63	107.365,24
MEQUINENZA	2.292	62.996,61	218.694,41	281.691,02
MESONES DE ISUELA	265	62.996,61	25.285,35	88.281,96
MEZALOCHA	238	62.996,61	22.709,11	85.705,72
MIANOS	28	62.996,61	2.671,66	65.668,27
MIEDES DE ARAGÓN	429	62.996,61	40.933,64	103.930,25
MONEGRILLO	389	62.996,61	37.116,98	100.113,59
MONEVA	121	62.996,61	11.545,39	74.542,00
MONREAL DE ARIZA	193	62.996,61	18.415,37	81.411,98
MONTERDE	135	62.996,61	12.881,22	75.877,83
MONTÓN	89	62.996,61	8.492,06	71.488,67
MORATA DE JALÓN	1.077	62.996,61	102.763,47	165.760,08
MORATA DE JILOCA	260	62.996,61	24.808,27	87.804,88
MORÉS	338	62.996,61	32.250,75	95.247,36
MOROS	304	62.996,61	29.006,59	92.003,20
MOYUELA	262	62.996,61	24.999,10	87.995,71
MOZOTA	124	62.996,61	11.831,63	74.828,24
MUEL	1.436	62.996,61	137.017,96	200.014,57
LA MUELA	6.125	62.996,61	584.425,51	647.422,12
MUNÉBREGA	360	62.996,61	34.349,91	97.346,52
MURERO	97	62.996,61	9.255,39	72.252,00
MURILLO DE GÁLLEGO	187	62.996,61	17.842,87	80.839,48
NAVARDÚN	34	62.996,61	3.244,16	66.240,77
NIGÜELLA	62	62.996,61	5.915,82	68.912,43
NOMBREVILLA	35	62.996,61	3.339,57	66.336,18
NONASPE	998	62.996,61	95.225,58	158.222,19
NOVALLAS	833	62.996,61	79.481,87	142.478,48



AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/21	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 / 292.151 * N°Hab	ASIGNACIÓN PLUS 2023
NOVILLAS	502	62.996,61	47.899,04	110.895,65
NUÉVALOS	297	62.996,61	28.338,67	91.335,28
NUEZ DE EBRO	880	62.996,61	83.966,44	146.963,05
OLVÉS	105	62.996,61	10.018,72	73.015,33
ORCAJO	58	62.996,61	5.534,15	68.530,76
ORERA	116	62.996,61	11.068,30	74.064,91
ORÉS	107	62.996,61	10.209,56	73.206,17
OSEJA	45	62.996,61	4.293,74	67.290,35
OSERA DE EBRO	395	62.996,61	37.689,48	100.686,09
PANIZA	609	62.996,61	58.108,59	121.105,20
PARACUELLOS DE JILOCA	567	62.996,61	54.101,10	117.097,71
PARACUELLOS DE LA RIBERA	131	62.996,61	12.499,55	75.496,16
PASTRIZ	1.294	62.996,61	123.468,83	186.465,44
PEDROLA	3.572	62.996,61	340.827,42	403.824,03
LAS PEDROSAS	96	62.996,61	9.159,98	72.156,59
PERDIGUERA	567	62.996,61	54.101,10	117.097,71
PIEDRATAJADA	93	62.996,61	8.873,73	71.870,34
PINA DE EBRO	2.390	62.996,61	228.045,22	291.041,83
PINSEQUE	4.184	62.996,61	399.222,26	462.218,87
LOS PINTANOS	38	62.996,61	3.625,82	66.622,43
PLASENCIA DE JALÓN	309	62.996,61	29.483,67	92.480,28
PLEITAS	33	62.996,61	3.148,74	66.145,35
PLENAS	100	62.996,61	9.541,64	72.538,25
POMER	25	62.996,61	2.385,41	65.382,02
POZUEL DE ARIZA	17	62.996,61	1.622,08	64.618,69
POZUELO DE ARAGÓN	265	62.996,61	25.285,35	88.281,96
PRADILLA DE EBRO	534	62.996,61	50.952,36	113.948,97
LA PUEBLA DE ALBORTÓN	125	62.996,61	11.927,05	74.923,66
LA PUEBLA DE ALFINDÉN	6.446	62.996,61	615.054,18	678.050,79
PUENDELUNA	49	62.996,61	4.675,40	67.672,01
PURUJOSA	26	62.996,61	2.480,83	65.477,44
QUINTO	1.937	62.996,61	184.821,59	247.818,20
REMOLINOS	1.052	62.996,61	100.378,06	163.374,67
RETASCÓN	65	62.996,61	6.202,07	69.198,68
RICLA	2.922	62.996,61	278.806,75	341.803,36
ROMANOS	132	62.996,61	12.594,97	75.591,58
RUEDA DE JALÓN	313	62.996,61	29.865,34	92.861,95



AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/21	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 / 292.151 * N°Hab	ASIGNACIÓN PLUS 2023
RUESCA	76	62.996,61	7.251,65	70.248,26
SABIÑÁN	686	62.996,61	65.455,66	128.452,27
SÁDABA	1.294	62.996,61	123.468,83	186.465,44
SALILLAS DE JALÓN	338	62.996,61	32.250,75	95.247,36
SALVATIERRA DE ESCÁ	210	62.996,61	20.037,45	83.034,06
SAMPER DEL SALZ	101	62.996,61	9.637,06	72.633,67
SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DE MONCAYO	276	62.996,61	26.334,93	89.331,54
SAN MATEO DE GÁLLEGO	3.415	62.996,61	325.847,04	388.843,65
SANTA CRUZ DE GRÍO	102	62.996,61	9.732,47	72.729,08
SANTA CRUZ DE MONCAYO	134	62.996,61	12.785,80	75.782,41
SANTA EULALIA DE GÁLLEGO	103	62.996,61	9.827,89	72.824,50
SANTED	64	62.996,61	6.106,65	69.103,26
SÁSTAGO	1.122	62.996,61	107.057,21	170.053,82
SEDILES	108	62.996,61	10.304,97	73.301,58
SESTRICA	338	62.996,61	32.250,75	95.247,36
SIERRA DE LUNA	285	62.996,61	27.193,68	90.190,29
SIGÜÉS	79	62.996,61	7.537,90	70.534,51
SISAMÓN	33	62.996,61	3.148,74	66.145,35
SOBRADIEL	1.150	62.996,61	109.728,87	172.725,48
SOS DEL REY CATÓLICO	493	62.996,61	47.040,29	110.036,90
TABUENCA	320	62.996,61	30.533,25	93.529,86
TALAMANTES	64	62.996,61	6.106,65	69.103,26
TARAZONA	10.494	62.996,61	1.001.299,81	1.064.296,42
TAUSTE	6.777	62.996,61	646.637,01	709.633,62
TERRER	530	62.996,61	50.570,70	113.567,31
TIERGA	190	62.996,61	18.129,12	81.125,73
TOBED	225	62.996,61	21.468,69	84.465,30
TORRALBA DE LOS FRAILES	74	62.996,61	7.060,81	70.057,42
TORRALBA DE RIBOTA	163	62.996,61	15.552,87	78.549,48
TORRALBILLA	59	62.996,61	5.629,57	68.626,18
TORREHERMOSA	63	62.996,61	6.011,23	69.007,84
TORRELAPAJA	35	62.996,61	3.339,57	66.336,18
TORRELLAS	241	62.996,61	22.995,35	85.991,96
TORRES DE BERRELLÉN	1.460	62.996,61	139.307,96	202.304,57
TORRIJO DE LA CAÑADA	204	62.996,61	19.464,95	82.461,56
TOSOS	176	62.996,61	16.793,29	79.789,90
TRASMOZ	82	62.996,61	7.824,15	70.820,76



AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/21	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 / 292.151 * N°Hab	ASIGNACIÓN PLUS 2023
TRASOBARES	129	62.996,61	12.308,72	75.305,33
UNCASTILLO	634	62.996,61	60.494,00	123.490,61
UNDUÉS DE LERDA	56	62.996,61	5.343,32	68.339,93
URREA DE JALÓN	447	62.996,61	42.651,14	105.647,75
URRIÉS	49	62.996,61	4.675,40	67.672,01
USED	271	62.996,61	25.857,85	88.854,46
UTEBO	18.856	62.996,61	1.799.171,83	1.862.168,44
VAL DE SAN MARTÍN	59	62.996,61	5.629,57	68.626,18
VALDEHORNA	29	62.996,61	2.767,08	65.763,69
VALMADRID	98	62.996,61	9.350,81	72.347,42
VALPALMAS	135	62.996,61	12.881,22	75.877,83
VALTORRES	63	62.996,61	6.011,23	69.007,84
VELILLA DE EBRO	203	62.996,61	19.369,53	82.366,14
VELILLA DE JILOCA	76	62.996,61	7.251,65	70.248,26
VERA DE MONCAYO	314	62.996,61	29.960,75	92.957,36
VIERLAS	83	62.996,61	7.919,56	70.916,17
VILLADOZ	90	62.996,61	8.587,48	71.584,09
VILLAFELICHE	147	62.996,61	14.026,21	77.022,82
VILLAFRANCA DE EBRO	848	62.996,61	80.913,12	143.909,73
VILLALBA DE PEREJIL	100	62.996,61	9.541,64	72.538,25
VILLALENGUA	291	62.996,61	27.766,18	90.762,79
VILLAMAYOR DE GÁLLEGO	2.768	62.996,61	264.112,62	327.109,23
VILLANUEVA DE GÁLLEGO	4.725	62.996,61	450.842,54	513.839,15
VILLANUEVA DE HUERVA	412	62.996,61	39.311,56	102.308,17
VILLANUEVA DE JILOCA	57	62.996,61	5.438,74	68.435,35
VILLAR DE LOS NAVARROS	130	62.996,61	12.404,13	75.400,74
VILLARREAL DE HUERVA	272	62.996,61	25.953,26	88.949,87
VILLARROYA DEL CAMPO	445	62.996,61	42.460,30	105.456,91
VILLARROYA DE LA SIERRA	89	62.996,61	8.492,06	71.488,67
LA VILUEÑA	71	62.996,61	6.774,57	69.771,18
VISTABELLA	51	62.996,61	4.866,24	67.862,85
LA ZAIDA	432	62.996,61	41.219,89	104.216,50
ZUERA	7.792	62.996,61	743.484,67	806.481,28
FUENCALDERAS	27	62.996,61	2.576,24	65.572,85
ONTINAR DE SALZ	799	62.996,61	76.237,71	139.234,32
SOFUENTES	81	62.996,61	7.728,73	70.725,34
292.151	18.583.999,95	27.875.999,68	46.459.999,63	



La subvención a conceder por la Diputación Provincial para el proyecto/inversión/actividad que se incluyan en este Plan Unificado podrá alcanzar hasta el 100% del presupuesto de la actuación presentado por la Entidad solicitante, atendiendo a los importes de subvención determinados en esta Convocatoria y al importe solicitado en cada petición de la solicitud única.

La financiación de la diferencia entre el presupuesto de la actuación presentado y la subvención obtenida para cada una de las peticiones realizadas, si la hubiere, será a cargo de la entidad local y podrá atenderse bien con recursos propios o bien con financiación procedente, a su vez, de ésta u otras Administraciones o Instituciones, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones no puede superar el coste del proyecto/inversión/actividad subvencionada, declarándose este Plan Unificado de Subvenciones –PLUS- expresamente compatible con cualquier otra financiación de la Diputación Provincial de Zaragoza u otras administraciones públicas, salvo que estas declaren expresamente su incompatibilidad.

El importe de la subvención que se apruebe se mantendrá siempre y cuando la entidad beneficiaria liquide la actuación por un importe igual o superior al presupuesto aprobado, en caso contrario se reducirá en forma proporcional, salvo que se acredite que se he ejecutado la totalidad de la actuación solicitada y que se han alcanzado los fines previstos en la solicitud por un importe inferior al presupuesto aprobado, en cuyo caso la subvención concedida no se minorará, sino que se abonará en su totalidad, en el entendido de que el importe de la subvención no puede superar los costes de ejecución de la actuación.

En el supuesto de que la entidad local peticionaria formule la solicitud en el plazo adicional establecido en la Norma Quinta de estas normas, y no en el plazo de solicitud general establecido en la convocatoria, la cuantía de la subvención global a otorgar alcanzará el 85% del importe inicialmente determinado para cada entidad.

Séptima BIS.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE CONCERTACIÓN.-

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las competencias propias de la Diputación Provincial. Entre dichas competencias se señala la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En similares términos se pronuncia el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en el que indica que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de lo de carácter obligatorio.

Este fondo que asciende a un importe de 3.540.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 44000/94200/4620223 del Presupuesto provincial de 2023, tiene carácter incondicionado, pudiendo las Entidades Locales beneficiarias destinar su importe para financiar globalmente la actividad de las mismas.

Estas transferencias, pese a su inclusión en este Plan PLUS 2023, no tienen la consideración de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre



diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Su inclusión se realiza por razones de economía y eficacia administrativa, en aplicación del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La distribución de este fondo se realiza atendiendo a los siguientes criterios objetivos:

- El 100% del importe del presupuesto total del fondo se reparte atribuyendo una cantidad fija de 12.000,00 € por entidad local (295), a excepción del municipio de Zaragoza.

Este fondo se transferirá a las entidades locales de la provincia de Zaragoza de manera inmediata una vez aprobado el Fondo de Concertación (incluido en la aprobación inicial de Plan) tras haber tramitado el correspondiente expediente para el reconocimiento y liquidación de la obligación.

Las entidades locales beneficiarias deberán justificar ante la Diputación la transferencia recibida mediante certificación emitida por el Secretario-Interventor/Interventor de la Corporación con el Vº Bº de su Presidente, que acredite que la aportación se ha aplicado al estado de ingresos del presupuesto de la entidad local en el ejercicio 2023 (ANEXO 3 - JUSTIFICANTE DE INGRESO DEL FONDO DE CONCERTACIÓN PLUS 2023). El plazo para aportar este certificado será de 30 días desde la recepción de los fondos, que incluye la aprobación del Fondo de Concertación, en el BOPZ y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza: <http://dpz.sedelectronica.es//>.

Octava.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.-

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado de carácter técnico al que corresponde examinar, evaluar las solicitudes presentadas y elaborar un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios objetivos de valoración y el orden preferente resultante, y quedará integrada por los siguientes miembros:

- Actuando como Presidente, Dª María Pilar Gracia Fantoba, Jefa del Servicio de Cooperación como titular.
- D. Jesús Rubio Beltrán, Técnico de Administración General del Gabinete de la Presidencia como titular.
- D. Yolanda Morales Pasamar, Jefe del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo como titular.
- Dª María del Carmen Gracia Fantoba, Jefa del Servicio de Cultura como titular
- Actuando como Secretario, Dª Verónica Almau Pelegay, Adjunta Jefa del Servicio de Cooperación como titular.

Actuarán como suplentes indistintamente y en el orden establecido:

- D. Luis Mariano Reula Sanz, Jefe de Sección de Gestión Cooperación, Dª Lorena Laga Zumeta, Jefa de Sección del Área de Cultura y Dña. Susana Cobos Barrio, Jefe de Sección Administrativa de Obras Públicas y Dª Irene Ramo Gómez, Técnico de Administración General de Coordinación, Asistencia Técnica y Arquitectura.

El informe de la Comisión Valoradora será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.



A la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración se formulará por el Servicio Gestor la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta se formulará en un acto único.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de otros terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes presentadas.

Novena.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, GESTIÓN, APROBACIÓN DEL PLAN Y PLAZO DE RESOLUCIÓN.-

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 7 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza. La instrucción del procedimiento para la tramitación de solicitudes se realizará por el Servicio de Cooperación, sin perjuicio de la gestión coordinada entre los diferentes Servicios cuyas competencias tengan atribuidas en atención a las diferentes líneas de acción del Plan. El Plan Unificado de Subvenciones –PLUS- tendrá la consideración de Plan Provincial.

La aprobación del Plan Unificado de Subvenciones –PLUS 2023- de la Diputación Provincial de Zaragoza corresponde al Pleno de la Diputación, previa fiscalización de la Intervención General, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración.

Junto con la aprobación del Plan será necesaria la emisión de Memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de fondos, en aplicación del artículo 36.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, y ello teniendo en cuenta que el citado Plan Unificado contiene en su integridad las inversiones contenidas en el objeto del Plan de Obras y Servicios (POS).

Posteriormente a esta aprobación inicial se someterá a información pública por plazo de 10 días hábiles el contenido de este Plan Unificado, mediante anuncio a publicar en el BOPZ y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza: <http://dpz.sedelectronica.es//>.

Las alegaciones se resolverán por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial con la aprobación definitiva del Plan Unificado, previa propuesta de la Comisión Valoradora, y fiscalización de la Intervención General. En ningún caso se podrán tomar en consideración las alegaciones cuya aprobación conlleve una modificación de la aplicación presupuestaria a la que se haya imputado la actuación correspondiente a subvencionar.

De no presentarse alegaciones contra las previsiones de la aprobación inicial el Plan Unificado de Subvenciones –PLUS 2023- quedará aprobado definitivamente sin más trámite.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones no podrá exceder de tres meses, contados a partir del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, si bien podrá ser ampliable, mediante Decreto de la Presidencia, hasta un máximo de tres meses, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la suspensión de estos plazos. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo y su posible prórroga producirá efectos desestimatorios de la solicitud de ayuda.

La resolución por la que se conceda la subvención se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza BOPZ y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de



Zaragoza: <http://dpz.sedelectronica.es/>, surtiendo ésta los efectos de la notificación, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de la solicitud de subvención que pondrá fin a la vía administrativa podrá formular potestativamente requerimiento para su anulación o revocación, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación en el BOPZ, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, requerimiento que se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción esta Diputación no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre el requerimiento previo o éste se entienda presuntamente rechazado.

Si no formula requerimiento previo, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación en el BOPZ ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Teniendo en cuenta que la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios y entidades locales menores tiene carácter obligatorio e irrenunciable ya que está orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, se prevé la siguiente medida dirigida a que ningún municipio o entidad local menor de la provincia quede excluido del Plan Unificado:

a) Si alguna entidad local no cumple en el momento de la aprobación inicial del Plan los requisitos del artículo 9.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, quedará excluido provisionalmente del mismo. Si en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente a la notificación de la exclusión provisional establecida en la aprobación definitiva no se acredita el cumplimiento de los citados requisitos quedará automática y definitivamente excluido del Plan. Los municipios que acrediten en ese plazo el cumplimiento de todos los requisitos serán incluidos en el Plan mediante acuerdo del Pleno de la Diputación, sin necesidad de celebrar una nueva Comisión de Valoración.

Décima.- NORMAS DE GESTIÓN, PAGO DE LA SUBVENCIÓN, PROHIBICIÓN DE REFORMULACIÓN Y CAMBIO DE DESTINO.-

1.- Aceptación. La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no será necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional por el beneficiario.

2.- Reformulación y cambios de destino. La convocatoria no admite la reformulación ni, con carácter general, el cambio de destino de las solicitudes inicialmente formuladas.

Excepcionalmente, y teniendo en cuenta que la distribución dineraria del presente Plan se realiza en función de criterios estrictamente objetivos, por lo que no se afecta a derechos de terceros, los beneficiarios podrán solicitar cambio de destino de una actuación siempre que se acrediten causas sobrevenidas que impidan la ejecución de la actuación inicialmente subvencionada y, en todo caso, dentro del mismo programa y capítulo presupuestario en el que fue otorgada la subvención inicial.



Este cambio de destino de la actuación deberá solicitarse inmediatamente después de producirse la causa sobrevenida y en todo caso antes de la fecha del Acuerdo Plenario de aprobación definitiva del Plan PLUS. A tal efecto se presentarán los anexos, la documentación e instrumentos técnicos a que alude la norma QUINTA de esta convocatoria; cuya autorización, en su caso, se aprobará por Acuerdo Plenario, previa fiscalización de la intervención provincial.

La presentación de esta solicitud fuera del plazo indicado, es decir una vez aprobado definitivamente el Plan, determina su inadmisión y prohibición expresa de aplicación del referido cambio de destino.

Debe entenderse causa sobrevenida alguna de las siguientes situaciones:

- El acaecimiento de circunstancias por fuerza mayor o caso fortuito que impidieran la ejecución de la actuación inicialmente aprobada.
- Que, como consecuencia de ajustar la actuación subvencionada a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas o similares, aprobadas con posterioridad al periodo de solicitud de subvenciones del presente Plan, sea necesaria la modificación esencial de la actuación subvencionada de manera que se aumente sustancialmente el importe de la actuación o se modifique la solución adoptada para la ejecución de la misma.
- Inadecuación del Proyecto o Memoria Valorada de la actuación subvencionada por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad puestas de manifiesto con posterioridad al periodo de solicitud de subvenciones dentro del presente Plan y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del Proyecto o Memoria Valorada.

Durante la ejecución de la actuación podrán autorizarse modificaciones no esenciales en la ejecución de la misma que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad. Estas modificaciones deberán ser debidamente motivadas y justificadas, incluyendo memoria valorada y plano de emplazamiento. Dichas modificaciones se aprobarán mediante Decreto de la Presidencia.

Debido a los especiales condicionantes que la diversidad de aplicaciones presupuestarias conlleva para la clasificación dentro de cada una de ellas de las diferentes tipologías de actuación, no se admitirá, en ningún caso, que dicha documentación altere, ni la naturaleza de la actuación, ni la proporción de las cuantías económicas de los diferentes capítulos de la ejecución de la inversión, al objeto de que no se modifique la imputación a la aplicación presupuestaria aprobada.

3.- Libramiento de la subvención.

El pago de la subvención se hará efectivo mediante el anticipo del 100% del importe de concesión de ayudas de la anualidad de 2023, que se libraré en los siguientes plazos, mediante su aprobación por Decreto de la Presidencia para cada uno los anticipos de la anualidad de 2023:

1º.- El 55% respecto de la anualidad de 2023 se libraré a las entidades locales beneficiarias una vez aprobado definitivamente el Plan Unificado, previo reconocimiento y ordenación del pago mediante decreto de la Presidencia.

2º.- El 45% restante respecto a la anualidad de 2023 se libraré antes del 30 de noviembre de 2023.



En las transferencias de capital, el importe concedido restante correspondiente a la anualidad de 2024, se hará efectivo una vez se haya justificado por la Entidad Local beneficiaria la actuación subvencionada en el ejercicio 2024.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía, que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión realizada.

4.- Aplicación de remanentes.

Si tras la ejecución de la actuación, y cumplida la finalidad para la que se concedió la subvención, se produjese un sobrante con respecto al presupuesto aprobado por el Plan, se mantendrá el importe de la subvención que corresponde a la actuación para destinarlo, sin necesidad de autorización previa mediante Decreto, a los siguientes fines:

1.- Al exceso de liquidación que pudiera producirse, siempre que dicho exceso de liquidación sea conforme a la legislación aplicable en materia contratos públicos.

2.- A los gastos correspondientes al cartel anunciador de la inversión, a los gastos de redacción de proyecto, dirección de obra y a los gastos periciales para la realización del documento técnico o cualesquiera otros gastos que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Si tras aplicar el sobrante a los dos supuestos anteriormente citados, existiera nuevo remanente, éste se podrá aplicar a otra actuación que la Entidad beneficiaria solicite, siempre que se trate del **mismo programa y capítulo presupuestario en el que le fue otorgada la subvención inicial. Para este último remanente sólo se puede aplicar el importe de la subvención de la anualidad 2024, esto es, la cantidad anticipada de la anualidad de 2023 sobrante no podrá ser objeto de aplicación de remanentes, debiendo reintegrarse a la Diputación.**

Únicamente se podrán solicitar actuaciones de remanentes para gastos de inversión, en ningún caso para gastos corrientes de mantenimiento o conservación.

La aplicación de estos remanentes deberá solicitarse inmediatamente después de producirse la baja por liquidación de las actuaciones y siempre con fecha límite del día 15 de marzo de 2024 inclusive. A tal efecto, presentarán la documentación e instrumentos técnicos a que alude la Norma QUINTA de esta Convocatoria, cuya autorización, en su caso, se aprobará por Decreto de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención Provincial.

La presentación de esta solicitud fuera del plazo indicado determina su inadmisión y prohibición expresa de aplicación de los referidos remanentes.

5.- Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución y justificación del Plan. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos de adquisición de terrenos e inmuebles, gastos notariales y registrales, gastos financieros, de asesoría jurídica, redacción de proyecto y/o memoria, dirección de obra y los gastos periciales para la realización del proyecto, así como el gasto correspondiente al cartel anunciador de la inversión serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se hayan solicitado inicialmente por la entidad local.



No obstante a lo anterior, en el caso de que no se hayan solicitado inicialmente los gastos correspondientes al cartel anunciador de la inversión, los gastos de redacción de proyecto y/o memoria, dirección de obra y los gastos periciales para la realización del documento técnico o cualesquiera otros gastos que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada únicamente se admitirán como gastos subvencionables cuando se soliciten como remanentes sobrante de la adjudicación correspondiente.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso, se considera gasto subvencionable el importe del IVA correspondiente a una actuación de abastecimiento y distribución de agua potable.

El descuento de esta cantidad se hará con independencia de la aplicación presupuestaria en la que esté clasificada la actuación (las más comunes son 16100, 45200 y 15320) y la forma de gestión del servicio (gestión directa o indirecta).

En todo caso, quedan excluidos de esta convocatoria los gastos derivados de las obras de urbanización que deban costearse obligatoriamente por los propietarios del suelo, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

Los gastos soportados por las entidades locales derivados de la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico y delimitación de suelo urbano, así como los informes técnicos urbanísticos, redacción de proyectos de obras y memorias valoradas para la ejecución de inversiones, que se pretendan financiar con cargo a este Plan Unificado, deberán tener la consideración de inversión imputable al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la Entidad Local, cuando formen parte de la inversión, o bien de gasto imputable al capítulo 2, si no van asociados a la inversión, conforme al programa presupuestario que les corresponda en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, y los programas presupuestarios previstos en la convocatoria.

6.- Compatibilidad con otras subvenciones de la Diputación Provincial y de otras Administraciones Públicas.

Las subvenciones que se conceden en este Plan son compatibles con cualesquiera otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos y privados, incluida la propia Diputación Provincial de Zaragoza, siempre que su cuantía total no supere el coste de la actividad subvencionada, asimismo serán compatibles con otras que para la misma obra y fase puedan ser otorgadas por otros Entes o Administraciones, y que las normas que regulen las subvenciones concurrentes no prohíban la compatibilidad de las mismas.

7.- Contratación

Las entidades beneficiarias se ocuparán de la contratación y ejecución de las obras con arreglo a la normativa reguladora de la contratación administrativa. La entidad local deberá disponer, antes de la contratación o ejecución de las obras por Administración, de Proyecto Técnico debidamente aprobado, siempre que sea exigible por la legislación aplicable.



En todo caso, el documento técnico que haya servido de base para la licitación y contratación de la obra, de no haberse aportado con anterioridad, se presentará con carácter previo a la justificación de la actuación y dentro de la fase de ejecución del Plan.

Undécima.- PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS/INVERSIONES/ACTIVIDADES INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA.-

El período de ejecución de los proyectos/inversiones/actividades subvencionados a las entidades locales abarcará desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de que las actuaciones de inversión imputables al capítulo 6 del Presupuesto de Gastos de la entidad local, puedan desarrollarse durante el ejercicio 2024 y no más allá del 31 de julio de 2024, siempre y cuando la actuación se haya iniciado en el ejercicio 2023.

A estos efectos se entiende por inicio, en función de la modalidad del contrato celebrado, lo siguiente:

A.- OBRAS CONTRATADAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO.- El inicio de la actuación coincidirá con la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo (artículo 237 LCSP: *“la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo”*).

B.- OBRAS CONTRATADAS MEDIANTE CONTRATO MENOR.- Aunque la Ley no exija ninguna formalidad, a efectos del PLUS, el inicio de la actuación se entenderá con la firma del acta de comprobación de replanteo o documento similar que acredite el inicio de la ejecución del contrato.

C.- ACTUACIONES QUE COMPRENDAN PROYECTO Y OBRA.- La actuación se entiende iniciada con la presentación del correspondiente contrato de redacción del Proyecto, sin perjuicio del estado de la tramitación del contrato de obras.

D.- OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN.- Se entenderá iniciada la actuación con la firma de un acta de inicio (equivalente al acta de comprobación de replanteo para ejecución por contrata) que deberá suscribir el técnico director de las obras.

E.- ACTUACIONES CONSISTENTES ÚNICAMENTE EN REDACCION DE PROYECTO.- Se entenderá iniciada la actuación con la presentación del contrato de redacción del Proyecto.

F.- SUMINISTROS.- El inicio de la actuación se acredita con la formalización del contrato (ya que en el mismo se contiene el compromiso de entrega). En los contratos menores de suministro, aunque la Ley no exija ninguna formalidad, a efectos del PLUS, deberá presentarse formalización del contrato.

G.- ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE.- El inicio de la actuación se acreditará con la aprobación del expediente de adquisición (es decir, con la aprobación de los pliegos para adquirir por concurso o negociado según artículo 17 del REBASO. Lo que conlleva la aprobación de la Fase A del gasto), sin perjuicio de que se presente el acuerdo de adquisición y/o la escritura pública.

Los proyectos/inversiones/actividades deberán ejecutarse y justificarse en el plazo que al efecto se contemple expresamente en el acuerdo de concesión.

Todos los justificantes de gasto deberán estar girados como máximo con anterioridad a la finalización de la fecha de justificación que se haya contemplado en el acuerdo de concesión.

La convocatoria no admite ampliación de los plazos de ejecución.

Duodécima.- CARTEL ANUNCIADOR.-



En el lugar de las obras se colocará un cartel anunciador, en el modelo y características que se aprueben por la Diputación Provincial, conteniendo información sobre la inversión y la financiación de la Diputación Provincial de Zaragoza, que deberá permanecer colocado hasta 3 meses después de la finalización del plazo de justificación, teniendo en cuenta las posibles comprobaciones técnicas de las actuaciones subvencionadas. Las medidas mínimas del cartel deberán ser de 1 metro de largo y 1,5 metros de altura.

Este cartel solo será obligatorio en las inversiones que sean obras cuya subvención aprobada sea superior a 40.000,00 € (IVA incluido).

Decimotercera.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS OTORGADAS CON CARGO AL PLAN UNIFICADO.-

1. Justificación.

Es obligación de la entidad local beneficiaria la rendición dentro del plazo, de la justificación de la subvención, en la forma y plazo establecido en esta norma, y que haya sido obtenida con cargo a este Plan Unificado, excepto en los casos establecidos en la norma decimocuarta.

El incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, y en estas Normas, llevará aparejado el reintegro del anticipo de la subvención y/o en su caso la pérdida de derecho a cobro en las condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

El plazo para la justificación de las subvenciones obtenidas con cargo a este Plan Unificado de Subvenciones –PLUS- finalizará el día 31 de julio de 2024. No obstante, para las actuaciones de remanentes el plazo para la justificación finalizará el día 16 de septiembre de 2024.

Transcurrido dicho plazo de justificación sin haberse presentado la cuenta justificativa en la forma establecida en estas Normas, el Servicio Gestor, requerirá a la entidad local beneficiaria para que en el plazo adicional, e improrrogable de quince días hábiles sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en este plazo, llevará aparejado el reintegro del anticipo y los intereses de demora correspondientes, que surtirán efecto desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

De la no justificación en el plazo adicional, se derivarán las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, y no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a dicha Ley correspondan.

Asimismo se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Diputación Provincial, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran al proyecto/inversión/actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiadas por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

El importe de subvención que se apruebe se mantendrá siempre y cuando la entidad beneficiaria liquide el proyecto/inversión/actividad por un importe igual o superior al presupuesto aprobado. En caso contrario, se reducirá en el mismo importe, salvo que se



acredite que se ha realizado la totalidad actuación solicitada y que se han alcanzado los fines previstos en la solicitud por un importe inferior al presupuesto aprobado, en cuyo caso la subvención concedida no se minorara proporcionalmente sino que se abonara en su totalidad, si bien el importe de la subvención, en ningún caso, puede superar los costes de la ejecución de la actuación.

La justificación de la subvención individualizada para cada proyecto se remitirá por la Entidad Local a cada uno de los servicios que tengan asignado el expediente a efectos de su comprobación, tramitación y liquidación, indicando para ello los datos relativos a la denominación, número de expediente y Servicio Gestor de la Diputación Provincial.

La justificación de la subvención, individualizada para cada uno de los proyectos/inversiones/actividades solicitadas y concedidas, se presentará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 25 de la Ordenanza General de la Diputación Provincial de Zaragoza, a través de cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa de la subvención suscrito por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local (ANEXO 4 - PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA) junto con una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los proyectos/inversiones/actividades realizadas y de los resultados obtenidos (ANEXO 5 - MEMORIA JUSTIFICATIVA).

b) Ficha de certificación de la adjudicación o ejecución por administración de la actuación objeto de la subvención para las obras, suscrita por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Alcalde-Presidente de la misma (ANEXO 6 - CERTIFICADO DE ADJUDICACION O EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN). Asimismo, en el caso de que los honorarios sean subvencionables se deberá presentar otra ficha de adjudicación independiente.

c) En el caso de adquisición de bienes inmuebles: Certificación del acuerdo de adquisición por el órgano competente, tasación pericial, escritura pública. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declaración de afectación durante cinco años al destino establecido. En el caso de expropiaciones forzosas tan solo será necesaria la presentación del acta de ocupación de los bienes y la justificación del pago efectivo. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 b) y c) de la Ordenanza General de Subvenciones, en aquellas que conceda la Diputación Provincial en funciones de asistencia y cooperación municipal, como el presente Plan Unificado, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, el certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, podrá ser sustituido por informe pericial emitido por personal municipal competente o por profesionales contratados al servicio del Ayuntamiento con titulación suficiente que les capacite para esa finalidad.

Y en el caso de adquisición de bienes inscribibles en un registro público cuando éstos vayan a tener la calificación de bienes de dominio público, no será necesario hacerse constar en la escritura la afectación a su destino, así como el importe de la subvención concedida, ni la inscripción de estos extremos en el registro público correspondiente, sin perjuicio de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención al menos durante cinco años.



Cuando el destino de la subvención sea la realización de otras inversiones, no inscribibles en registro público, se destinará el bien al fin concreto para el que se conceda la subvención durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo manifestarse expresamente.

d) Certificación emitida por el Secretario de dicha Entidad Local, con el visto bueno de su Alcalde-Presidente, en el que se acredite (ANEXO 7 – CERTIFICADO DEL SECRETARIO CUMPLIMIENTO FINALIDAD Y OTROS):

1. Que se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión de la subvención, es decir, que ha sido ejecutado el proyecto/inversión/actividad que determinó el otorgamiento de la subvención, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria.
2. Relación de la totalidad de los gastos originados por el proyecto/inversión/actividad, debiendo adjuntar facturas, nóminas o documentos equivalentes y demás justificantes de dicho gasto y pago, en documento original o copia auténtica (electrónica o en papel). Se considera gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación y pago en la contabilidad de la entidad.
Como excepción a lo señalado en el apartado anterior, y si no se justificara el pago de las actuaciones realizadas en el momento de la justificación, únicamente respecto al importe de subvención no anticipado, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad local aunque no se haya realizado el pago efectivo, debiendo acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación.
En las subvenciones concedidas para gastos corrientes, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, debiendo acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación.
3. Relación de otras subvenciones, ingresos, o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa a que éstas no se han producido.
4. Que la obra que se liquida no está sujeta a cuotas de urbanización que deben costear los propietarios del suelo conforme a la legislación urbanística.
5. Que en el importe subvencionado no se encuentra incluido el IVA de las actuaciones correspondientes al abastecimiento y distribución de agua potable.
6. Que se ha seguido para la contratación del proyecto/inversión/actividad el procedimiento previsto en la legislación en materia de contratos públicos, con indicación y justificación del procedimiento utilizado.
7. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
8. Que la inversión objeto de esta subvención se va a destinar al fin concreto para el que se ha concedido la misma durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Del mismo modo, cuando la subvención se conceda para la realización de obras deberá aportarse el proyecto técnico de las obras, cuando su exigencia sea preceptiva, junto con la documentación justificativa de la subvención, y no se hubiera aportado con anterioridad.



Además, si existe proyecto y dirección técnica, (ANEXO 8 - CERTIFICADO DEL DIRECTOR DE OBRAS POR CONTRATA Y 8 BIS - CERTIFICADO DEL DIRECTOR DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN) en el caso de obras, deberán remitirse las certificaciones expedidas por el técnico director de la obra y acta de recepción de las obras.

En el caso de no existir dirección de obra, se deberá presentar Informe-Memoria suscrita por el Técnico de la Entidad Local que relacione las obras ejecutadas con las descritas en la Memoria aportada junto con la solicitud y con las facturas justificativas. Incluirá en caso necesario mediciones, valoración detallada e información gráfica. No obstante, en aquellas obras cuyo presupuesto de contrata sea inferior a 10.000 euros (IVA incluido) se podrá sustituir el informe por una factura debidamente detallada o documento equivalente.

En el caso de obras por administración, se debe presentar Acta de reconocimiento y comprobación de la misma.

f) En su caso, Informe suscrito por técnico competente que justifique las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto aprobado.

g) En el supuesto de las obras, se debe presentar ficha y plano de la EIEL. (ANEXO 9 - FICHAS EIEL).

h) Fotografía del cartel anunciador de la obra en los casos en los que el mismo sea obligatorio conforme a la norma duodécima, que visibilice su colocación en el lugar donde se ha realizado la actuación subvencionada. (ANEXO 10).

i) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La documentación requerida en el apartado c), cuando proceda, deberá remitirse en forma de Certificado, suscrito por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Alcalde-Presidente de la misma.

Todos los justificantes del gasto deberán estar girados dentro del plazo de ejecución fijado en la norma undécima de la convocatoria, y el pago deberá estar realizado con anterioridad a la finalización de la fecha de justificación prevista en la convocatoria.

2. Actuaciones de control.-

Asimismo, los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación e inspección por parte de los Servicios Técnicos Provinciales tendentes a verificar la realidad de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás actuaciones de control y verificación previstas en la vigente Ley General de Subvenciones, y en las presentes normas.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión de 9 de marzo de 2016, y publicada a efectos de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza Núm. 99, de fecha 4 de mayo de 2016, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación.

En el caso de subvenciones de capital superiores a 50.000 euros en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente



acta que lo acredite, firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que conste de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

En el supuesto de que las subvenciones de capital concedidas excedieran de los 100.000 euros, será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General, u órgano de control equivalente en las Entidades locales, para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos. Cuando comprendan gastos de carácter plurianual, se deberá realizar una comprobación parcial por parte del órgano concedente. Si el importe del pago o pagos parciales es superior al 40 por 100 del importe total de la subvención, se deberá solicitar la designación de representante de la Intervención General para el acto de comprobación material parcial de la inversión de fondos públicos.

Decimocuarta.- ESPECIALIDADES DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS OTORGADAS CON CARGO AL PLAN UNIFICADO E INCLUIDAS EN LOS PROGRAMA PRESUPUESTARIO 912.-

El régimen de gestión y justificación de las subvenciones establecidas en estas normas tendrá las siguientes especialidades:

Las subvenciones otorgadas a los beneficiarios con cargo al programa presupuestario 912 “Órganos de Gobierno” y cuya finalidad sea financiar los gastos en los que incurra la entidad local durante el ejercicio 2023 podrá incluir como gastos subvencionables los siguientes, y en un importe máximo de 5.800,00 €:

- a) Los gastos derivados del ejercicio del cargo municipal de Alcalde-Presidente o de otro miembro de la Corporación de las entidades locales de la provincia de Zaragoza cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial (retribuciones y costes de seguridad social) en quien delegue el Alcalde-Presidente.
- b) Las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo de Alcalde-Presidente o de otro miembro de la Corporación en quien delegue el Alcalde-Presidente, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo (dietas, gastos de kilometraje, atenciones protocolarias y representativas), y otros gastos de análoga naturaleza.

El régimen de justificación de esta especialidad será el establecido en la norma decimotercera anterior.

Decimoquinta.- INCUMPLIMIENTO, REINTEGRO Y PÉRDIDA DE DERECHO A COBRO.-

1.- Incumplimiento y reintegro:

El reintegro del anticipo de la subvención otorgada procederá en todos aquellos casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.



Se incurrirá en la obligación de reintegro del anticipo de la subvención, por la falta de justificación de la subvención otorgada, en las condiciones reguladas en estas Bases, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la obligación de reintegro del anticipo de la subvención, se añadirá la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la resolución de procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

El interés de demora, no será exigible si la causa de reintegro son remanentes no aplicados, siempre y cuando éstos hayan sido reintegrados en el momento de presentar la justificación de la subvención en las condiciones previstas en la norma DÉCIMOTERCERA, y en el respeto a lo previsto en el artículo 27 de la ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial De Zaragoza.

En el caso de adquisición de bienes inmuebles mediante pago aplazado, se considerará el importe de cada una de las anualidades. A estos efectos, se entenderá cumplida la finalidad de la subvención mediante la realización del gasto correspondiente a cada uno de los plazos de la adquisición, sin perjuicio de la obligación de destinar los bienes a la finalidad prevista durante un plazo mínimo de cinco años a partir del último plazo de pago. El incumplimiento de esta obligación, así como la resolución del contrato del que se deriva la transmisión del bien, implicarán el reintegro de todas las subvenciones recibidas por este concepto.

Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por el Servicio Gestor que tenga asignado el expediente, por iniciativa propia o bien a iniciativa de la Intervención General de la Diputación Provincial de Zaragoza, cuando sea consecuencia de un control realizado por dicho órgano.

Para la tramitación de los expedientes de reintegro que se deriven de la ejecución y justificación de las subvenciones otorgadas con cargo a este Plan se aplicará la normativa en materia de subvenciones, haciendo especial mención al Decreto de Presidencia nº 1.799, de fecha 18 de junio de 2022, por el que se aprueban las correcciones financieras en relación con el incumplimiento de la normativa de contratación pública y de otros derivados de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención (% del importe al que asciende la subvención concedida), que a continuación se detallan:

1.- INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

A) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES (20%):

-Incumplimiento de los requisitos esenciales para la utilización de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 LCSP: supuestos legales que justifican la emergencia, inmediatez de la actuación, plazo de inicio y ejecución de lo estrictamente necesario.

-Utilización del contrato menor con fraccionamiento del objeto del contrato (artículo 118 LCSP).

-Ejecución de obras por la propia Administración sin concurrir las circunstancias previstas en el artículo 30 LCSP.

-Incumplimiento de la obligación de presentación del proyecto técnico de las obras si no se aporta otro documento técnico que haya servido de base para la licitación y adjudicación del contrato.



-Modificaciones de los contratos contrarias o no tramitadas conforme a las previsiones del LCSP que hubieran debido determinar la resolución del contrato (artículo 211.1.g) LCSP).

-Utilización de un procedimiento de contratación distinto al exigido por la LCSP, salvo cuando el importe de la liquidación del contrato exceda la cantidad establecida para el procedimiento de contratación utilizado como consecuencia de un incremento extraordinario de los costes e imprevisible en el momento de la licitación, y no se produzcan modificaciones de los contratos contrarias o no tramitadas conforme a las previsiones del LCSP que hubieran debido determinar la resolución del contrato (artículo 211.1.g) LCSP), conforme al apartado anterior, en cuyo caso se aplicará una corrección financiera del 5%.

B) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES (15%):

-Incumplimiento de la obligación de publicidad de la licitación en el Boletín o Diario Oficial que corresponda, o bien en un perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

C) INCUMPLIMIENTOS GRAVES (10%):

-Falta de negociación en un procedimiento negociado.

-Incumplimiento artículo 4.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (consultar al menos a 3 empresas).

-Incumplimiento de la obligación de presentación del proyecto técnico de las obras cuando fuera exigible, y se aporta en su lugar la memoria técnica valorada que sirvió de base a la licitación.

-Alteración de la realidad en la documentación justificativa de la subvención respecto al contrato subvencionado: acreditación de adjudicaciones que no se corresponden con la adjudicación que consta en el expediente del beneficiario, alteración de la numeración e importe de las certificaciones de obra en relación al contrato de que se derivan o acreditación de liquidación final de contrato que no se corresponde con la que consta en el expediente del beneficiario, siempre que en cualquiera de estos casos no exista otro incumplimiento de mayor gravedad.

D) INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

-El exceso de mediciones, entendiendo por tal una modificación que pudo ser tramitada conforme a los artículos 204 y 205 LCSP, y que consiste en la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto (artículo 242.4.i) LCSP), siempre que en global representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial, será objeto de reintegro en su totalidad.

-La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente, entendiendo por tal una modificación que pudo ser tramitada conforme a los artículos 204 y 205 LCSP, y siempre que supongan un incremento del precio global del contrato y afecten a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo, será objeto de reintegro en su totalidad (artículo 242.4.ii) LCSP).

-El valor de las mejoras obtenidas por el beneficiario cuando se incluyan en las certificaciones de obra y facturas que se expidan, serán objeto de reintegro en su totalidad.

E) INCUMPLIMIENTOS LEVES (5%):



-Falta de justificación del carácter urgente de la tramitación del procedimiento (artículo 119 LCSP).

-Incumplimiento de la incompatibilidad que recae entre el contrato de dirección de una obra y el contrato de ejecución de la obra (artículo 70.2 LCSP).

2.- OTROS INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONCESION DE LA SUBVENCIÓN:

A) INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

-Si no se ejecuta el total de la actuación subvencionada en el plazo de ejecución establecido, será subvencionable el gasto ejecutado en plazo, siempre y cuando lo ejecutado represente al menos el 30% del total de la actuación subvencionada, y se acredite por el beneficiario una actitud tendente al cumplimiento de los compromisos, debiendo reintegrar la subvención no aplicada o sobrante. En todo caso, la actuación subvencionable deberá estar finalizada en el plazo de un año a contar desde la finalización del plazo de justificación. En caso contrario la entidad deberá reintegrar el total de la subvención.

B) INCUMPLIMIENTOS GRAVES (10%):

-Si ejecutada la actuación subvencionada dentro del plazo de ejecución, no obstante, se carece en la citada fecha de las autorizaciones, licencias, permisos, etc... necesarios para su ejecución y/o puesta en uso de la actuación subvencionada. En este caso, el beneficiario deberá presentar las correspondientes autorizaciones, licencias, permisos, etc... necesarios para la ejecución y/o puesta en uso de la actuación subvencionada en el plazo de un año a contar desde la finalización del plazo de justificación. En caso de que no se presenten, deberá reintegrarse el resto de la subvención.

-Incorporación a la documentación justificativa de justificantes de gasto y pagos fuera del periodo de ejecución y justificación otorgado al beneficiario referidas a la actividad subvencionada, siempre que dichos justificantes se encuentran dentro del periodo de ejecución y justificación general previsto en la respectiva convocatoria.

-En el supuesto de realización del pago de las obligaciones derivadas de la ejecución de la actuación subvencionada con incumplimiento del artículo 32.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o del plazo establecido en la convocatoria, siempre que se haya cumplido con el resto de condiciones de concesión fijadas.

3.- OTROS INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONCESION DE LA SUBVENCIÓN SIN CORRECCIÓN FINANCIERA:

-Justificación adecuada a la convocatoria pero fuera del plazo otorgado para su rendición que conlleva la incoación de expediente sancionador.

4.- No obstante a lo anterior, se incluyen una serie de INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS DERIVADOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA que supondrán el descuento del 5% de la subvención (% del importe al que asciende la subvención concedida) y que son:

- Incumplimiento de la obligación de publicidad institucional por no tener el cartel anunciador establecido en la cláusula duodécima en las condiciones exigidas en la convocatoria.



- Incumplimiento del inicio de la actuación en la primera anualidad del presente Plan siempre que se trate de inversiones.

2.- Pérdida de derecho a cobro:

De acuerdo con el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley. Así de acuerdo con el artículo 89.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta.- MODELOS NORMALIZADOS Y GESTIÓN DEL PLAN

Los modelos normalizados que se aprueban en esta convocatoria se publicarán en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza y **son de obligada utilización** por los beneficiarios de las subvenciones.

La presentación de la documentación que se genere en el desarrollo y ejecución del Plan se presentará a través de la Sede electrónica de la diputación Provincial de Zaragoza en el Registro general de la Diputación Provincial de Zaragoza o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante certificado de persona jurídica en representación de la Entidad Local peticionaria, a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá que éste finaliza el siguiente día hábil.

Decimoséptima.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales consignados en la solicitud y en todos los anexos previstos en la convocatoria se tratarán por la Diputación Provincial de Zaragoza para ser utilizados en la tramitación de las subvenciones que gestionen los Servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, según lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimoctava.- RÉGIMEN DE RECURSOS

La resolución por la que se aprueba esta convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo formular contra la misma potestativamente requerimiento para su anulación o revocación, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPZ, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, requerimiento que se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción esta Diputación no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre el requerimiento previo o éste se entienda presuntamente rechazado (artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Si no formula requerimiento previo, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime



procedente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Zaragoza, (fecha de firma electrónica)
Documento firmado electrónicamente



Cód. Validación: 9AC9SQ67AN93N46DGS6AWHEX | Verificación: <https://dpoz.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 44